



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE MAYO DE 1998	5813
-----------	-----------------------	--------------------	------

No.- 12550

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL COMALCALCO, TABASCO

C.SALVADOR PULIDO TEJEDA  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 306/998, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por REYNA GEORGINA MARTINEZ, en contra de Usted, con fecha veintidós de abril del presente año se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO -----

---1/o.- Por presentada la C. REYNA GEORGINA MARTINEZ por su propio derecho, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número cuatrocientos uno de la Calle Arista de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los CC. LIC. SAMUEL ANTONIO DE LA FUENTE ZAPATA y ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en una copia certificada de Acta de Matrimonio número 369, una copia certificada de Nacimiento número 45, una constancia de domicilio y una copia de la presente demanda, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra del C. SALVADOR PULIDO TEJEDA, con domicilio ignorado.-----

---2/o.- De conformidad con los artículos 272 VIII, 274, 275 del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 203,204,205,206, 213 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

---3/o.- Con vista en la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, de fecha quince de abril del presente año, que exhibe la actora en la que manifiesta que el demandado SALVADOR PULIDO TEJEDA, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 139 Fracción II de la Ley antes invocada se ordena su emplazamiento a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, como puede ser los diarios PRESENTE, RUMBO NUEVO, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE,

INDISTINTAMENTE, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación, para que pase ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o que venza dicho lapso el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra y ofrecer pruebas, por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos que dejó de contestar y se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad, y persona física para oír y recibir citas y notificaciones; prevenido que de no hacerlo las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fijará en los tableros de avisos del Juzgado; de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor.

-----Notifíquese personalmente.-----Cúmplase.-----

-----Lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la C. LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON, Tercera Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé.

Y A PETICION DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, COMO PUEDE SER LOS DIARIOS PRESENTE, RUMBO NUEVO, TABASCO HOY, NOVEDADES DE TABASCO Y DIARIO DEL SURESTE, EXPIDO ELPRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON

No. 12536

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 581/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIAN ALVAREZ RAMOS, APODERADO LEGAL DE LA UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIO, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CC. JORGE LUIS GARCIA ARCOS Y MARLENE ARCOS CORREA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de los demandados, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, perito designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada. -----

SEGUNDO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor

ubicado en la Calle Pino Suárez número 604 de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 5.34 MTS., CON HERMANOS RODRIGUEZ; AL NOROESTE: 6.50 MTS., CON CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ; AL SURESTE: 15.44 MTS., CON HUMBERTO ZURITA ALVAREZ; Y AL SUROESTE: 12.12 MTS., CON MARTHA PATRICIA ARCOS, con una Superficie Total del Terreno 84.54 M2., Superficie Total de la Construcción Tipo 1 169.00 M2., Tipo 2 16.00 M2., Superficie de Construcción Total 185.00 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. ----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

CUARTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de

aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. -----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe. -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

Vistos a sus autos y escrito de acuerda: -----

PRIMERO: Toda vez que ninguna de las partes interpuso Recurso de Apelación respecto al Auto Probatorio de Remate dictado por esta autoridad en veintiuno de enero del presente año y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 335, 336 Fracción I, II, y III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado aplicado supletoriamente al de Comercio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, pasando

SEGUNDO: Asimismo y en atención a lo solicitado por el mismo promovente en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el Auto de fecha nueve de septiembre del año próximo pasado, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes con inserción del acuerdo antes citado. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12545

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 441/95 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, APODERADA DE BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE ARACELY DE LA CRUZ GOVEA, CON FECHAS VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

Visto a sus autos y escritos con anexo se acuerdan:-----

PRIMERO.- Tomando en cuenta que la ejecutada no dio contestación a la vista que se le dio mediante el auto de fecha Veintinueve de Octubre del año en curso, en el punto Segundo, por lo que en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, ahora bien, téngase como valor del inmueble embargado en el presente Asunto la cantidad tal como fue pactado en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Base de la Acción Principal y por ende, téngasele a las partes por renunciando a los resultados de los Avalúos rendidos en autos.

SEGUNDO.- Como lo solicita la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 490, 544, y 552 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe:-----

A).- DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO B 1 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO TAB-1, ubicado en la Calle Independencia número 58 de la Colonia Miguel Hidalgo de ésta ciudad, mismo que consta con una Superficie de 51.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias del Departamento: AL NORTE en 0.85 metros, con patio vacío; en 2.90 metros, con Jardín Triangular B; en 1.90 con Jardín de Acceso; en 3.70 metros con Jardín o área de Crecimiento; AL ESTE en 6.55 metros con Vivienda B1-202; EN 2.90 METROS, con Escaleras; en 1.80 metros, con Patio vacío; AL OESTE en 0.95 Centímetros, con Jardín Privado; en 2.90 metros con Jardín; en 2.70 metros, con Jardín o área de crecimiento; en 2.90 Metros, con Jardín, 1.90 metros con Jardín de Acceso, cuenta con un cajón de estacionamiento con superficie de 12.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; AL SUROESTE 2.40 metros, con Jardín, AL NORESTE 2.40 metros con circulación vehicular; AL NOROESTE 5.00 metros, con cajón B 1-102, y AL SURESTE 5.00 metros con Cajón B 1-202, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$280,729,480.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o su equivalente en Moneda Actual \$280,729.48 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el

Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.-----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Visto a sus autos, oficios y escrito se acuerdan:-----

PRIMERO.- Agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondiente todos y cada uno de los acuses de recibos detallados en la cuenta secretarial.-----

SEGUNDO.- En atención a lo solicitado por la Licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Veintisiete de Noviembre del año próximo pasado, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12551

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO  
EN GENERAL.

En el expediente número 468/997, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovido por OTILIO RUIZ MENDEZ, por su propio derecho, con fecha veintitrés de Junio del presente año, se dice, del año próximo pasado, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: -----

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

VISTOS: Lo de cuenta, se acuerda: -----

Se tiene por presentado al Ciudadano OTILIO RUIZ MENDEZ, por su propio derecho, con domicilio en la casa sin número del callejón sin nombre de la calle Benito Juárez Villa Luis Gil Pérez, Centro Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones al Ciudadano LORENZO IZQUIERDO SANTANA, y para tal efecto se le otorga el poder que sigue:

Vicente Guerrero de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, y documentos anexos consistentes en plano del predio; constancia de la Sub-Dirección de Catastro; constancia con folio número 1994; expedida por el Director del Centro INAH, Tabasco; recibo de impuesto predial, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el callejón sin nombre, a la calle Juárez, Villa Luis Gil Pérez, Centro, Tabasco, teniendo la posesión del predio desde hace más de siete años a la fecha; el mencionado predio consta de una superficie de (358.62 M2), dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 17.00 M=SR.= Eleodoro Hernández Morales; AL SUR; 14.35 N.= Con callejón sin nombre; AL ESTE 23.00 M.=SR. Bernardino Méndez Hernández y al OESTE, 23.00 M. Sra. Angélica Rodríguez González.

Con fundamento en los artículos 1319 y 1321, del Código Civil; 710, 711, 712, 714, 755 y demás relativos del Código Procesal Civil ambos reformado. Se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al Representante Social Adscrito al Juzgado la intervención que

en derecho le compete; háganse del conocimiento al Ministerio Público Adscrito, así como al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que si así lo quisieren hagan valer sus derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. Fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en ésta Ciudad; así mismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación por TRES VECES DE TRES DIAS, expidiéndose los avisos y edictos correspondientes; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial de los testigos RUBEN VIDAL HERNANDEZ, ALFREDO SEVILLA ORTIZ, INOCENTE DE LA ROSA JAVIER Y EZEQUIEL RUIZ GONZALEZ. -----

Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de la Reforma Agraria, artículo 204, de la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad Jurídica y para mejor proveer en derecho; gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, Tercer Piso, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta propiedad Nacional; en igual sentido solicítense informes al Presidente Municipal del Centro, para que informe a éste Juzgado si el predio objeto de éste pedimento forma parte del fundo legal o en caso se nos informe lo conducente de nuestra solicitud. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES DIAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. LETICIA PALOMEQUE CRUZ.

No. 12534

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 373/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y OTROS, con fecha Trece de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice.-

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

VISTOS.- El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de Libertad de Gravamen actualizado de los últimos diez años y en donde se desprende que no hay ningún otro acreedor, sino los mismos que aparecen en el certificado de Libertad de Gravamen que anteriormente exhibió y a los cuales ya se les notificó el estado procesal que guardan los presentes autos, mismo que se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Internacional S.A, antes Banco Internacional S.N.C. y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, PERITO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.

TERCERO.- Atento a lo anterior, y como lo establecen los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544, y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la Calle de acceso a ciento setenta y siete metros treinta y cinco centímetros de la carretera Villahermosa-Teapa, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de (el terreno) de 656.16 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste 43.50 metros con propiedad del Ingeniero JULIAN JUAREZ SANCHEZ, Al Sureste 40.75 con Zona Federal Río Mezcalapa, Al Suroeste 11.50 con propiedad de BRILLANTE DE LOS SANTOS, Al Noroeste 21.50 con calle de acceso (calle Rosaura Sala de P.), con los siguientes datos de Registro: Inscrito bajo en lugar número 957 del libro general de entradas

a folios 4168 al 4172 del libro de duplicados, volumen 1213; afectando el predio número 68734 a folio 84 del libro mayor, volumen 269, a nombre de ROSALBA LOZANO VELA, al cual le fue fijado un valor comercial de \$707,000.00 (SETECIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto, es solo para postores.-----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. -----

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las NUEVE HORAS en punto. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12535

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1031/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C., en contra de JOSE ATILA CASTELLANOS VELASCO Y OTRO, con fecha veintiuno de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -----

Vista la cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Por presentado el licenciado CARLOS SILVA SOBERANO con su escrito de cuenta, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar; aprobándose como base del remate el emitido por el Ingeniero ANTONIO RULLAN TAMES. -----

SEGUNDO.- Visto el escrito de referencia y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletorio del de Comercio, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: A) PREDIO URBANO con construcción enclavada en el mismo, identificado como lote número (01-A) de la manzana (01) Ubicado en la calle Reynaldo Ruíz Pintado del Fraccionamiento

con una superficie de (30,000) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.36 metros con camino a Torno Largo, Al Sur 4.70 metros con calle Reynaldo Ruíz Pintado, Al Este 15.60 metros con lote número (01-B), y Al Oeste dos medidas; la primera 8.35 metros, y la segunda 6.20 metros con Puente Grijalva II, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 10,115 del libro general de entradas a folios 36,709 al 36,712 del libro de duplicados volumen 115 quedando afectado el predio número 83,701 a folio 1 del libro mayor volumen 326, a nombre de CANDELARIO CASTELLANO SASSO. Inmueble al cual le fue fijado un valor comercial de \$113,181 (CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien

respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 invocado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las NUEVE HORAS en punto. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: -----

UNICO: Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS SILVA SOBERANO en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las nueve horas del día diecisiete de junio

urgencia de remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma de auto de fecha siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá insertarse al presente proveído. -----

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Primera Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12544

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 130/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME ANTONIO REYNEZ MANZUR, Apoderado General de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., de Banca de Desarrollo, Actualmente por ERNESTO MERINO CASTILLO, en contra de ROGELIO GARCIA RAMON Y FRANCISCA TORRES RAMIREZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda. -----

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civil abrogado en relación al 3º transitorio de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: -----

PREDIO URBANO con construcción, ubicado en la Calle Régulo Torpey Andrade número 16 de la Villa Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 672.00 M2, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias; al Norte 15.00 M, con la calle Régulo Torpey Andrade; al Sur 15.00 M, con propiedad de JAIME HERNANDEZ, al Este 44.80 M. con propiedad de RAFAEL RAMON AVALOS y al Oeste 44.80 M. con Casino Social Municipal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2103 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 35831 a folios 209 del Libro Mayor volumen 138, a nombre de ROGELIO GARCIA RAMON y habiéndose actualizado los avalúos correspondientes asignándole un valor comercial al inmueble antes mencionado de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), en consecuencia, será postura la que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía es decir la cantidad de

\$122,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate, con la rebaja del 20% por tratarse en segunda almoneda, es decir \$97,600.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), dichas cantidades fueron calculadas sobre el valor comercial asignado. -----

SEGUNDO.- A fin de convocar postores anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fijense avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad, haciendo saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial, licenciada MIRNA NAREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. MIRNA NAREZ HERNANDEZ.

No. 12525

**INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

En el expediente Civil número 77/998, relativo a la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovidas por el ARQUITECTO MIGUEL BOSH LOPEZ DE LLERGO, se dictó un auto, que en su parte conducente copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - - -

VISTOS; El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA: -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Arquitecto MIGUEL BOSH LOPEZ DE LLERGO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, los cuales quedaron debidamente descritos en la razón Secretarial, con los que promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar y justificar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado respecto de un Predio rústico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, Municipio de Centla, Tabasco. -

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1, 2, 14, 22, 29, 747, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los Numerales 1, 3, 44, 94, 105 Fracción III, 870, 871, 872, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos en

forma propuesta, en consecuencia, tomese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que en derecho le compete. - - - - -

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así también fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para los efectos de que quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándose para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha de la publicación de los Edictos correspondientes. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Ciudad, para que informe si el predio objeto de estas diligencias forman parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad o en su caso lo conducente de dicha petición. - - - - -

CUARTO.- Requierase al promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes del predio motivo de estas diligencias para lo cual se le concede un término de tres días computables a fin de que se les haga saber el trámite de esta Información de Dominio, con objeto de que concurran ante este Tribunal a deducir sus derechos. - - - - -

QUINTO.- En cuanto a las pruebas Testimoniales que ofrece el interesado, éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. - - - - -

SEXTO.- Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan estas diligencias de Información de Dominio, promovidas por el Arquitecto MIGUEL BOSH LOPEZ DE LLERGO a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga, como también para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como que señala domicilio y autorice persona en esta ciudad, debiendo prevenirlo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fijarán en los tableros de este Juzgado. - - - - -

SEPTIMO.- Como el domicilio de la directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el Artículo 143 del Código Procesal Civil antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho Exhorto lo mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia. - - - - -

OCTAVO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 318 de la calle Aldama de esta Ciudad y autoriza para oír y

RECIBIR, así mismo otorga Mandato Judicial en favor del Licenciado EMILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, dígasele que deberá ratificarlo ante la presencia Judicial con fundamento en los Artículos 2849 y 2892 del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil, siempre y cuando las labores de este Juzgado así lo permitan. - . . . .

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - - - -

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA ZAPATA DIAZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO MENDEZ RAMIREZ QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

Lo que transcribo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los dos días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco. - - - - -

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ALFONSO MENDEZ RAMIREZ.

No. 12526

**INFORMACION DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
 MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 04/998, RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EN LA VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, PROMOVIDO POR AMALIA GUADALUPE FALCON CAMARA, CON FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN LO CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE. -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Por presentado la Ciudadana AMALIA GUADALUPE FALCON CAMARA, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, promoviendo en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio URBANO, Ubicado en la esquina que forman las calles Alatorre y el Paseo Carlos Pellicer Cámara en esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 160.00 Metros Cuadrados (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:- al NORTE con 8.00 Mts. Con el señor Augusto J. Falcón González, al Sur con 8.00 Mts, con el Paseo Carlos Pellicer Cámara, al ESTE con 20.00 Mts, con Terreno del Fondo Legal, al OESTE con 20.00 Mts, con la Calle Alatorre.-----

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil relacionados con los artículos 710, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ministerio Público Adscrito al Juzgado la intervención que legalmente le corresponde y désele vista con el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.

En consecuencia, publíquese este proveído por TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación "PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE" que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial que alude a su escrito de cuenta. -----

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de la citada Ciudad, para que ordene a quien corresponda le dé vista del presente proveído al citado -----

Registrador y manifieste lo que a su derecho corresponda.--- Asimismo désele vista a los colindantes con el presente proveído, quienes tienen su domicilio el C. AUGUSTO J. FALCON GONZALEZ con domicilio ubicado en la calle Alatorre Número diecisiete de esta Ciudad, asimismo al H. Ayuntamiento Municipal con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, en lo que respecta a las colindancias con terrenos del Fondo Legal, calle Alatorre y Paseo Carlos Pellicer Cámara de esta Ciudad.-----

Consecuentemente, y para los efectos de tener la certeza de que dicho predio no pertenece a la nación o fundo legal, gírese atento oficio a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de la Sección de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen lo solicitado.-----

De igual forma se tiene a la actora AMALIA GUADALUPE FALCON CAMARA, otorgando mandato judicial a favor de los Ciudadanos Licenciados MARVEL HERNANDEZ GUTU, LUIS ALBERTO CRUZ MONTERO y/o pasante en Derecho MIGUEL ANTONIO OROPEZA CERVANTES, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 2855 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, se señalan LAS TRECE HORAS DE CUALQUIER DIA HABIL, para que ratifique su escrito de fecha seis de enero del presente año.-----

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 213 de la Calle Agustín Díaz del Castillo de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO ISABEL JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

ATENTAMENTE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C.P.D. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DELCENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente número 217/995, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. Germán Espinola Latournerie, Endosatario en Procuración de "Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V.", en contra de los CC. Rodolfo Priego Martínez, Leticia del Carmen Mondragón y Rodolfo Priego Hernández, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

-----Visto a sus autos y escrito se acuerda:-----

-----PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado por esta autoridad en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito designado en rebeldía de la parte demandada.-----

-----SEGUNDO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434,

pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

---A).- PREDIO URBANO propiedad de LETICIA DEL CARMEN MONDRAGON CAMARA Y RODOLFO PRIEGO MARTINEZ, ubicado en el Fraccionamiento Gaviotas, Zona 04, Sector San José de esta Ciudad, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL NORESTE 8.60 metros con calle Colombias; al SUROESTE 09.00 metros Lote 36, al SURESTE 19.60 con lote 17 y al NOROESTE 19.60 metros con Calle Africa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 9353 del Libro General de Entradas, afectado el Predio Número 99289 a folio 089 del Libro Mayor, volumen 388, al cual se le fijó un valor comercial de \$34,282.50 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez s/n de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la unidad deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

----CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada en el Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS DADO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL

1-2-3

No. 12517

**JUICIO DIVORCIO NECESARIO****A QUIEN CORESPONDA**

Que en el Expediente Civil número 022/998, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por TEODORO LUNA GARDUZA, en contra de MARILU GARCIA BARAHONA, se dictó un proveído que a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO TABASCO. A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Vista, la razón secretarial que antecede se acuerda:-

PRIMERO.- Agréguese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO.- Por presentado el ciudadano TEODORO LUNA GARDUZA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Una acta de matrimonio número 29. Expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas del poblado C-34 municipio de Huimanguillo Tabasco, una acta de nacimiento número 514, a nombre de LUIS ARTURO LUNA GARCIA, expedida por el Oficial del Registro Civil de las Personas del poblado C-34, municipio de Huimanguillo Tabasco, una constancia de abandono de hogar expedida por el Delegado Municipal del Ejido "Pico de Oro" Primera Sección del Municipio de Huimanguillo Tabasco, una constancia de domicilio ignorado expedida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y copias simples que acompañan a su demanda con las que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Divorcio Necesario, en contra de MARILU GARCIA BARAHONA, de quien se ignora el domicilio y a quien se le reclama las siguientes prestaciones.-

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por haber abandonado sin causa y motivo alguno para ello, el hogar conyugal que teníamos establecido en el ejido "Pico de Oro" de esta municipalidad, desde hace aproximadamente tres años, sin que hasta la presente fecha haya regresado al mismo.-

b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 227, 501, 505, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en concordancia con los artículos 256, 272, fracción VIII, 275 y demás relativos del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta por el promovente.

CUARTO.- Fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad.

QUINTO.- Advirtiéndose en autos que el actor dice ignorar el domicilio o paradero de su esposa MARILU GARCIA

BARAHONA, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II y párrafo segundo ambos de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquense Edicto por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a la demandada que se le concede un término de cuarenta días hábiles, que empezarán a correr a partir del día siguiente a la publicación del último Edicto, para que se presente a este Juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda para los efectos de que sea emplazado a juicio y así mismo se le concede un término nueve días hábiles, para que produzca su contestación a la demanda, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que fenezca el que se le concedió para recoger las copias del traslado.

SEXTO.- Respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en el momento procesal, oportuno; y por cuanto hace al petitorio quinto del escrito dígamele que debe estarse al capítulo VI, título tercero del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

SEPTIMO.- Se tiene el promovente TEODORO LUNA GARDUZA, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el tablero de avisos de este Juzgado y autorizando para tales efectos a la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES REYES CORREA.

Notifíquese personalmente. Al actor.- Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado ROBERTO ULISES ZAVALA DE LOS SANTOS, Juez Mixto de Primera Instancia asistido por el ciudadano ALFREDO BADILLO RIVERA, Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Seguidamente se publicó, en la lista de acuerdos del seis de marzo del presente año y se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 022/998.

Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial y otros Periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, para los fines insertados dado en el despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa La Venta Huimanguillo, Tabasco, a seis de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.  
P.D. ALFREDO BADILLO RIVERA.

No. 12139

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE CARDENAS, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 012/997, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDA POR BARTOLO ALEGRIA TORRES, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN ACUERDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO DE H. CARDENAS TABASCO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a el Ciudadano BARTOLO ALEGRIA TORRES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en un certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, un plano de un predio rústico, y una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Habanero Segunda Sección de este municipio y copia simples que acompaña con las que se le tiene promoviendo en la Vía Especial no contenciosa diligencia de información AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al predio rústico ubicada en la Ranchería Habanero Segunda Sección perteneciente a este municipio, constante de una Superficie de

NORTE: 14.65 mts. con Constantino Hernandez Torres, AL SUR: 14.85 Mts. con Carretera Circuito del Golfo, AL ESTE: 320.00 Mts. con Luz Margot González Valenzuela, AL OESTE: 320:00 Mts., con Miriam Brito Urgel.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 885, 887, 939, 940, 941, 1319, y demás relativos del Código Civil, y demás relacionados con los numerales 16, 457, 710, 755, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se admite la solicitud en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al agente del ministerio público adscrito la intervención legal que le corresponde.

TERCERO.- Asimismo, gírese atento Oficio al Presidente Municipal DR. HECTOR MUÑOZ RAMIREZ, para efectos de que informe si el predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección con la Superficie total de 00-47-52 Has. pertenece o no al fundo legal del municipio.

CUARTO.- Así también, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación del Estado y fijense los avisos respectivos, en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad.

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, LUZ MARGOT GONZALEZ VALENZUELA, MIRIAM BRITO URGEL, quienes tienen sus domicilios ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección, y el Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza número 707, todos de esta Ciudad, para efectos de que se les haga saber las presentes diligencias y manifiesten dentro del término de tres días lo que a sus derechos convengan.

SEXTO.- Ahora bien en cuanto a la información testimonial que ofrece, dígase al promovente que ésta se reserva para ser desahogo, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído.

SEPTIMO.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones las oficinas del PRI Municipal ubicada en la calle Carlos A. Roviroso S/N, de esta Ciudad de Cárdenas Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados MARIA DEL CARMEN PEÑA ZURITA, LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA, NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ, ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, RAMIRO MARTINEZ ALCUDIA, JORGE OSEGUERA ESPINOZA, indistintamente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA

Cardenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial Ciudadano ANDRES LOPEZ GARCIA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo, Conste.

En la misma fecha se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 012/997, y se dio aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado con oficio Núm. 044.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS A DEDUCIR SUS DERECHOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS  
 DEL JUZGADO DE PAZ.

C. LICDA. MARIA CRUZ LOMASTO MORALES.

No. 12539

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 25/995, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA ENRIQUETA ROMERO PRIEGO, EN CONTRA DEL C. JORGE PEREZ MENDOZA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto a sus autos y escritos se acuerdan: -----

PRIMERO.- En cuanto a la manifestación que viene hacer la C. MARIA DOLORES GONZALEZ ROMERO, en su escrito de cuenta, dígamele a la misma que deberá estarse a lo acordado en el punto Segundo del auto de fecha Veinte de Marzo del año en curso. ----

SEGUNDO.- Como lo solicita la C. MARIA ENRIQUETA ROMERO PRIEGO, en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, Perito designado en Rebeldía de la parte demandada. -----

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año próximo pasado, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: -----

A).- PREDIO URBANO, ubicado en la Esquina que forman las Calles de "GUAYMAS Y TIJUANA", de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, constante de una Superficie de 68.20 M2., (SESENTA Y OCHO METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 11.00 ONCE METROS CON LA CALLE TIJUANA; AL SUR en 11.00 ONCE METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CRISTINA HEREDIA DOMINGUEZ; AL ESTE en 6.30 SEIS METROS TREINTA CENTIMETROS CON LA CALLE GUAYMAS, y AL OESTE en 6.10 SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DE LA CITADA SEÑORA CRISTINA HEREDIA DOMINGUEZ, y en donde en el predio anteriormente señalado en líneas anteriores se mandó a construir una Casa- Habitación, Constante de una Superficie de 240.22 M2., (DOSCIENTOS CUARENTA METROS, VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS), dividida en Tres Plantas, contando la planta baja con una Superficie Construida de 91.39 M2., (NOVENTA Y UN METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), dividida en sala, comedor, cocina, un baño, una recámara, un Hall y escaleras de acceso a la siguiente

planta: LA PRIMER PLANTA CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 89.42 M2.; (OCHENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), constante de sala, dos recámaras, un baño, balcón y escaleras de acceso a la siguiente planta: Y LA SEGUNDA PLANTA CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 59.41 M2., (CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, constante un cuarto de servicio, lavadero y un tendedero al cual se le fijó un valor comercial de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -----

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. DADO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No.- 12548

## JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al publico en general:

En el expediente número 411/994, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. José Luis Gutiérrez Gil, en contra de "Corporativo Comercial Milú, S.A. de C.V.", se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

---Visto a sus autos y escrito, se acuerda:

---PRIMERO.- Como lo solicita el C. José Luis Gutiérrez Gil, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos tanto de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetadas, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, Perito designado en rebeldía de la parte demandada.-----

---SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día treinta de abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

A) UNIDAD AUTOMOTRIZ, MARCA VOLVO, MODELO

Y LLANTAS 4 PIEZAS, con domicilio en Avenida 27 de Febrero Número 1516 Colonia Aguila de Villahermosa, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

---B)- UNIDAD AUTOMOTRIZ, MARCA NISSAN, MODELO ESTAQUITA, COLOR BLANCA, PLACAS VL-15186, PUERTAS DOS PIEZAS Y LLANTAS CUATRO PIEZAS, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1516 Colonia Aguila de Villahermosa, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.---

---C)- UNIDAD AUTOMOTRIZ, MARCA DODGE, TIPO REDILAS 3 TONELADAS, COLOR ROJO, PLACAS VN-35535, PUERTAS DOS PIEZAS Y LLANTAS 6 PIEZAS, con domicilio en Avenida 27 de Febrero número 1516 Colonia Aguila de Villahermosa, Tabasco, al cual se le fijó un valor comercial de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez s/n de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando

menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

---CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes muebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, de conformidad con el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hasta el día treinta de abril del año próximo pasado, en relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL que autoriza y da fe.-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL

---Vistos a sus autos y escrito se acuerda:-----

---UNICO.- En atención a lo solicitado por el C. JOSE LUIS GUTIERREZ GIL, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE SE LLEVE A EFECTO LA DILIGENCIA DE REMATE en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha diecinueve de Enero del Presente año, expidasele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.-----

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIASE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL

No.- 12549

**AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número (8,767) Volumen (CCXXVII) otorgado ante el Suscrito Notario, con fecha día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y firmado el catorce de abril del mismo año de su otorgamiento, las señoras **MARIA ELENA GARCIA DE LA CRUZ, LETICIA GARCIA DELA CRUZ,** y los señores **FERNANDO GARCIA DE LA CRUZ y MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ,** éste por propio derecho y como Apoderado Especial de su hermano, señor **JESUS ANTONIO GARCIA DE LA CRUZ;** denunciaron notarialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de la que en vida llevó el nombre de **LUZ DEL CAMEN DE LA CRUZ-ZALAYA o LUZ DEL CARMEN DE LA CRUZ DE G. o LUZ DEL CARMEN DE LA CRUZ ZALAYA VIUDA DE GARCIA,** quien falleció en esta Ciudad, el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

La autora de dicha Sucesión otorgó Testamento Publico Abierto, mediante Escritura Número (875) Volumen (35), el día veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe de la Licenciada Norma Ruth María del Carmen de la Cerda Elías, Titular de la Notaría Pública Número Uno en el Estado de Tabasco.

Las señoras **MARIA ELENA GARCIA DE LA CRUZ, LETICIA GARCIA DELA CRUZ,** y los señores **FERNANDO GARCIA DE LA CRUZ y MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ,** éste por propio derecho y como Apoderado Especial de su hermano, señor **JESUS ANTONIO GARCIA DE LA CRUZ;** aceptaron la herencia en los términos del Testamento; y a su vez el señor **MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ,** aceptó el cargo de Albacea y Ejecutor que le confirió la Autora de la citada Sucesión, manifestando éste último que de común acuerdo con sus coherederos, procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

El señor **MARTIN ENRIQUE GARCIA DE LA CRUZ,** acreditó su carácter de Apoderado Especial de su hermano, señor **JESUS ANTONIO GARCIA DE LA CRUZ,** con el Primer Testimonio de la Escritura Número (8569) Volumen (CCXXIX), otorgada ante la fé del Suscrito, el veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Lo que se hace saber de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 13 de Mayo de 1998

NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DEL ESTADO



LIC. VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA.

No.- 12555

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 25/993, RELATIVO EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR PABLO CABRERA HERNANDEZ, QUE CON FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

-----Por presentado PABLO CABRERA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Maluco Primera Sección de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 11-50-00 Has., dentro de las medidas y colindancias siguientes: 104,50 metros con el lote 64, al Sur 104.50 metros con María Elena López, al Este 1,126.50 metros con Manuel Landero López; al Oeste 1,132.42 metros con Alfonso Cabrera Guillermo, lote número 34, denominado "LA ESPERANZA". Con fundamento en los párrafos 2º., 3º., 4º., del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA: Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la superioridad y al Agente del Ministerio

----- Para que el Presidente del Consejo Municipal de esta Ciudad para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga respecto a las presentes diligencias de Información Ad-Perpetuam. Por otra parte requiérase al promovente para que proporcione los domicilios de los colindantes del predio en cuestión, a fin de estar en condiciones de citarlos para que manifiesten lo que a sus derechos convengan. Por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse asimismo los avisos correspondientes -----

en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad, así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. En cuanto a la testimonial que ofrece el actor a cargo de los señores GERMAN LOPEZ LOPEZ, ADOLFO LOPEZ CABRERA y RICARDO ROBLES LOPEZ, dígamele que se señalará hora y fecha para su recepción en el momento Procesal oportuno. Por otra parte y apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los Estrados del Juzgado y autorizando para que las oiga y reciba a su nombre y para recibir y entregar todo tipo de documentos a los licenciados Genoveva Sánchez Hernández y Alfredo Jiménez López.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el ciudadano Homar Calderón Jiménez, Segundo Secretario Judicial que certifica y da fé.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE

PRESENTE EDICJO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION  
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

1-2-3

No.- 12529

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 232/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Santiago Díaz Martínez, endosatario en procuración del C. IVAN BOLIO SABINO, en contra de los Ciudadanos Liborio Marín Pérez y Jaime Marín Capitanachi, con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Apareciendo de la revisión minuciosa realizada a los avalúos emitidos por los peritos en la materia, los cuales se encuentran agregado a los presentes autos, se desprende que éstos son concordantes en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto; los cuales se encuentra aprobado según proveído de fecha veintisiete de mayo del año próximo pasado, para todos los efectos legales conducentes. -----

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita el actor licenciado SANTIAGO DIAZ MARTINEZ en su escrito de cuenta, con fundamento en los Artículos 1410, 1411, y demás aplicables del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 550, 551, 552, y 553, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado en relación al numeral tercero transitorio de la citada ley, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble propiedad del ciudadano JAIME MARIN CAPITANACHI, PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, segunda sección, perteneciente al municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de 850.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 85.00 metros con FELIPE GOMEZ BARRUETA; AL SUR.- 10.00 metros con CARRETERA; SUROESTE.- 85.00 metros con VICTOR GOMEZ ALBERTO, Y AL NOROESTE.- 10.00 metros con FELIPE GOMEZ BARRUETA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2783 del libro de duplicados, volumen 117, a folios 10554 al 10557, predio número 62163. Folio 13, volumen 244. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$28,600 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía, o sea la cantidad de \$19,066.66 (DIECINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), salvo error aritmético. -----

TERCERO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurrido de esta ciudad; en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de

este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría

de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado LAZARO BALAN MOSQUEDA que certifica y da fe. -----

SE SEÑALA FECHA PARA EL REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

Visto, lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado SANTIAGO DIAZ MARTINEZ, cuya personalidad obra ampliamente reconocida en autos, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en este Juzgado el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, de los inmuebles embargados en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha SEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.-----

SEGUNDO.- En cuanto a lo peticionado por el ocurante en el tercer párrafo de su escrito de cuenta, dígaselo que se deberá estar a lo acordado en el auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que Certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

No. 12533

## AVISO DE DESLINDE

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
COORDINACION AGRARIA ESTATAL

**Al margen un sello del Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Secretaría de la Reforma Agraria.  
Aviso de Deslinde de Terreno Presunta Propiedad Nacional**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 150267 de fecha 21 DE ENERO de 1998, expediente número \_\_\_\_\_ autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 635 de fecha 23 DE MARZO DE 1998, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio denominado "SAN ELPIDIO" presuntamente propiedad nacional, ubicado en R/A. "FEDERICO ALVAREZ 2DA. SECCION", Municipio de JONUTA Estado de TABASCO, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. JOSE ROBERTO TOLEDO INDA.  
AL SUR: C. MANUEL EDUARDO GARCIA ZUBIETA.  
AL ESTE: C. MIGUEL BARRIOS ORTIZ.  
AL OESTE: EJIDO. "EMILIANO ZAPATA".

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el Diario de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO, en el periódico de información local "RUMBO NUEVO" por

una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. PRIMERO DE MAYO de la ciudad de VILLAHERMOSA, estado DE TABASCO.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE MARZO DE 1998.  
El perito deslindador, ING. MA. CRUZ HERNANDEZ GARCIA. Rúbrica.

En la Sección de Ejecución relativa al expediente Número 1798/96-I Juicio Ordinario Mercantil promovido por el C. SERGIO LOPEZ RAMIREZ, en representación de Inverlat, S.A. en contra de LORENZO MENDEZ GARCIA Y CANDELARIA PRESENTA SOBERANO, por concepto de pago de saldo insoluto de capital y demás accesorios, por auto de fecha Seis de Abril del año en curso, se ordenó sacar a remate en Pública subasta y en primer almoneda el inmueble embargado, ubicado en la Ciudad Villahermosa, Tabasco, en la calle Plutarco Elías Calles No. 118, actualmente calle José Olivero Pulido número 110 en la Colonia Nueva Villahermosa, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 25.00 M. con Salvador Mondragón y en 15.00 M., con Hermanos de la Cruz; al Sur, en 40.00 M. con Dolores Traconis; al Oriente, en 5.00 M. con el Sr. Magaña; al Poniente, en 5 M. con calle Plutarco Elías Calles (actualmente calle José Olivero Pulido, con una superficie total de 200.00 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los Nos. 544 y 1846 del Libro General de Entradas a folios 7188 al 7196, Libro duplicados, Volumen 117, quedando afectado el predio 43422, Folio 39 libro mayor volumen 169 de fecha 18 de Febrero de 1993.

Tomándose como base para el remate la suma de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor pericial y que será postura legal el que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en el recinto Judicial del Juzgado Octavo de Primera Instancia, sito en Mario Molina Esquina Zaragoza Edificio Trigueros primer piso No. 204 de esta Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver.- SE CONVOCA A POSTORES.

Y para su publicación por tres veces dentro de 9 días en el Periódico El Dictamen que se edita en este Puerto y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; así como en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Veracruz, Ver. A los siete días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL SECRETARIO.  
LIC. SERGIO FERRER GARCIA.

No. 12516

**DIVORCIO NECESARIO**

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"  
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 36/998, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR FELIPA SARAO HERNANDEZ DE GONZALEZ, EN CONTRA DE CARMEN GONZALEZ GOMEZ, QUE EN FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

VISTA.- La cuenta Secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la Ciudadana FELIPA SARAO HERNANDEZ DE GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Un acta de Matrimonio Original, con número de control 84173; Tres asentamientos de actas de nacimiento, números: 63330, 15666 y 63323; una fotocopia de acta de nacimiento número: 48909; una constancia de abandono de hogar; una constancia de domicilio ignorado. Con los cuales promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de CARMEN GONZALEZ GOMEZ, quien tiene domicilio ignorado. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 259, 266, 272 Fracción VIII, 275, 281 Fracción I, 283 y demás relativos del Código Civil, y los numerales 139 Fracción II, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 501, 504, 505, 508, 509 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- En virtud de que el demandado CARMEN GONZALEZ GOMEZ, es de domicilio ignorado, según se desprende de la Constancia Expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, y con el apoyo en la fracción II, último párrafo del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la publicación de los edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de CUARENTA DIAS, a recoger las copias del traslado de la demanda, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación y una vez hecho lo

anterior o en su caso transcurrido el término legal para ello concedido, al día siguiente empezará a contar el término de NUEVE DIAS, para que produzca su contestación de demanda, también hágasele saber que vencido el término para contestar la demanda, sin que sea contestada la misma dentro del término concedido, se le tendrá por contestando la misma en sentido negativo; así mismo requiérasele al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los Estrados del Juzgado.-----

CUARTO.- Se tiene a la actora FELIPA SARAO HERNANDEZ DE GONZALEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado, autorizando para tales efectos al Licenciado SILVANO CORREA PEREZ, a quien le otorga mandato judicial, por lo que se señalan las TRECE HORAS DE CUALQUIER DIA HABIL, para su ratificación.-----

QUINTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por la actora dígamele que las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO.- En relación al oficio que solicita la actora, sea girado al Ciudadano Director de Seguridad Pública de este Municipio; dígamele que no ha lugar a acordar favorable; ya que con fundamento en el artículo 8vo. Constitucional, tiene la vía expedita para solicitarlo ella misma.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA ANA ISABEL LEUE LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----  
 Y POR MI MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE.

LIC. ANA ISABEL LEUE LUNA.  
 SECRETARIA JUDICIAL.

No. 12522

**JUICIO DE AMPARO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, H. SALA CIVIL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCION DE AMPAROS.

CC. NEYRA OLAN COLORADO Y ARMANDO ALVAREZ  
ALVAREZ

EN EL CUADERNO DE AMPARO NUMERO CLXIX/997, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. O BANAMEX, S.A. ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO EN EL ESTADO EN TURNO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SALA CIVIL EN EL TOCA NUMERO 145/997, QUE REVOCO EL TERCER PARRAFO DEL PUNTO SEGUNDO DE LA PRONUNCIADA POR EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 291/995 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. O BANAMEX, S.A. EN CONTRA DE NEYRA OLAN COLORADO, MANUEL OLAN

ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ESTOS; ESTA SALA DICTO UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: -----

\* . . . . VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Visto el escrito del licenciado JORGE GUZMAN COLORADO de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, recibido en la misma fecha mediante el cual da cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de enero del año actual, y proporciona constancia certificada de domicilio ignorado de los terceros perjudicados NEYRA OLAN COLORADO Y ARMANDO ALVAREZ ALVAREZ, solicitando que sean emplazados a juicio por medio de edictos se acuerda: Agréguese a sus autos el escrito de referencia y atento a lo anterior por el ocurso de cuenta emplácese por medio de edictos a los terceros perjudicados NEYRA OLAN COLORADO y ARMANDO

ALVAREZ ALVAREZ, en virtud de que la parte quejosa licenciado JORGE GUZMAN COLORADO ignora su domicilio lo anterior de conformidad con los artículos 309 Fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en Vigor y 30

Fracción II de la Ley de Amparo Reformada, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días consecutivos en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán de comparecer ante esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil, Sección de Amparos, para el efecto de que recojan las copias de la demanda de garantías dentro del término de treinta días hábiles, que serán contados del siguiente al de la última publicación y vencido que sea, en caso de no hacerlo se enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado en Turno, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyeron y firman los ciudadanos Licenciados Jorge Raúl Solórzano Díaz, Trinidad González Pereyra y

Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia del Primero de los nombrados, ante la Secretaria de Acuerdos de la sala licenciada Ondina de Jesús Tum Pérez, que autoriza y da fe.- Cuatro firmas ilegibles. Rúbricas.

Se expide el presente edicto en vía de notificación para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos de mayor circulación que se edite en el Estado. A los once días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL.

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 12527

**JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 185/994, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. SOLFIO SOLIZ SOLIZ, APODERADO GRAL. DE BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE LOS CC. JOSE LUIS GOMEZ RAMIREZ, ZOILA ESTRELLA MALDONADO DE PEREZ Y OTROS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL., VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

Visto a sus autos y escrito se acuerda: -----

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ; en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúes actualizado y emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el peritaje actualizado por el Ingeniero JORGE A. MANZANILLA GARCIA, Perito designado por la parte actora.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes Inmuebles que a continuación se describen: -----

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en el Lote 23 de la Calle Río Grijalva, de la Colonia Empleados de la Comisión del Grijalva de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 18.00 m., con Lote 18; AL SUR 17.00 M., con la Calle Río Grijalva, AL ESTE 44.75 M., con el Lote Número 24 y AL OESTE 45.00 M., con el Lote número 22, con una Superficie total de 789.70 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$119,600.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

B).- PREDIO SUB-URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la Calle sin Nombre del Poblado Iquiuapa, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 13.30 M., con la Calle S/N; AL SUR 20.40 M., con el Río Iquiuapa; AL ESTE 11.25 M., con RAUL TORRES I. y AL OESTE 17.00 M., con PEDRO DOMINGUEZ, con una Superficie total de 350.20 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$138,677.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.---

C).- PREDIO SUB-URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en el Predio marcado como el Lote S/N., Ranchería Miguel Hidalgo del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 54.00 M., con PEDRO RAMOS HERNANDEZ y servidumbre de pago; AL SUR 54.00 M., con JUAN RAMOS HERNANDEZ; AL ESTE 49.50 M., con NATIVIDAD RAMOS HERNANDEZ y AL OESTE 51.45 M., con el Derecho de Vía de la Carretera Federal Cárdenas-Comalcalco, con una Superficie Total de 2,500.00 M2., al cual se le fijó un valor comercial de \$473,700.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.-----

CUARTO.- En virtud que la ubicación de los Inmuebles sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; hasta el día Treinta de Abril del año en curso, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, gírese atento exhorto a los Jueces Competente de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.-----

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza da fe.-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.--

Vistos a sus autos y escrito se acuerda: -----

UNICO.- En atención a lo solicitado por el Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha Doce de Diciembre del año próximo pasado, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No.- 12541

**INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el cuadernillo formado con motivo del Incidente de Ejecución de Sentencia, derivado del expediente número 408/996 relativo al Juicio Sumario de Disolución de la Copropiedad, promovido por BEATRIZ RODRIGUEZ ROVIROSA, en contra de GLORIA OLIVIA LEÓN TRINIDAD, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como lo solicitó el ejecutante CARLOS MANUEL RODRIGUEZ FUENTES en la diligencia de fecha catorce de abril del año que transcurre misma que obra a fojas de la trescientos noventa y siete a la trescientos noventa y ocho, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, por lo que con fundamento en el artículo 437 del Código Adjetivo Civil en Vigor, sáquese a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se transcribe: Predio urbano con construcción ubicado en la calle Agustín Díaz del Castillo número 405 de esta Ciudad, con una

medidas y colindancias. Al Norte dos medidas, una de 5.00 metros con propiedad de Francisco García; y la otra de 13.00 metros con el mismo colindante; al Sur dos medidas, 4.65 cuatro metros sesenta y cinco centímetros con la calle Agustín Díaz del Castillo y otra medida de 12.95 doce metros, noventa y cinco centímetros con propiedad de Juana Nieto de Guzmán y Erasmo Juárez Pérez; al Este dos medidas, la primera 22.15 veintidós metros quince centímetros con propiedad de Juana Nieto de Guzmán y la segunda de 30.27 treinta metros veintisiete centímetros con propiedad de Leovigildo Alejo y Martín Urbina; y al Oeste una línea de 40.54 cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros con propiedad de María Forcelledo, Rogelio García y Victoria Félix y otra línea de 12.90 doce metros noventa centímetros con propiedad de Francisco García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalapa, Tabasco, el día veinticinco de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, bajo el número 1570 del Libro General de Entradas, Folios de 3782 al 3786 del Libro de Duplicados Volumen 63 quedando afectado por dicho contrato el predio número 17,354 a folio 23 del Libro Mayor Volumen 73, debiéndose hacer saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente ante este Juzgado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo de la suma que sirve de base para el remate en tercera almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, convocándose postores; debiéndose expedir los avisos y edictos correspondientes.---

SEGUNDO.- Se tiene al C. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ FUENTES, en su escrito de cuenta, por manifestando en el primer punto de su escrito, que no desea señalar ninguna compulsu para la integración del testimonio de apelación. Así también señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en segunda instancia el Despacho Jurídico ubicado en la calle Aldama número 526- Altos zona remodelada, centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al LICENCIADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO, y a los estudiantes en derecho CC. EMMANUEL GALLEGOS BAEZA, PAOLA GUILLEN PALAVICINE, RICARDO JORGE CALDERON PRIEGO, GUADALUPE OCHOA VINAGRE, JOSE LUIS PEÑA HERNANDEZ Y PEDRO JOSUA CALCANEAO ARGÜELLES. --

TERCERO.- Téngase a GLORIA OLIVIA LEON TRINIDAD, demandada en el presente juicio, por dando cumplimiento dentro del término legal al requerimiento que se le hizo mediante auto de fecha dieciséis de abril del presente año. Señalando como constancia para integrar el testimonio de apelación la que señala en su escrito de cuenta, en

término de tres días, que empezara a contar a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, exhiba las referidas constancias. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. -----

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, por y ante la Secretaria Judicial licenciada SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA, que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. SEYMAR DEL CARMEN HERNANDEZ ROVIRA.

No.- 12553

## BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO

DR. RUBEN ASENCIO WADE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA,

TABASCO; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTICULOS 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL  
PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

## TITULO PRIMERO

## DEL MUNICIPIO

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El presente Bando de Policia y Buen Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTICULO 2o.- En lo que concierne a su régimen interior, el municipio se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, en leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Las autoridades municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal, del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo, tienen competencia y facultades sobre el territorio del Municipio de Tacotalpa, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

## CAPITULO II

## DIVISIÓN TERRITORIAL.

ARTICULO 4o.- El Municipio de Tacotalpa comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponda de conformidad con los Artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la Ciudad de Tacotalpa; por Una villa, un fraccionamiento, dos colonias urbanas y una rural, tres barrios, veintinueve rancherías y treinta y cuatro ejidos, que son los siguientes:

## CIUDAD:

Tacotalpa, Tabasco.

## VILLA:

Tapijulapa.

## FRACCIONAMIENTO

Oro Verde.

## COLONIAS URBANAS:

Colonia Obrera.

Colonia Santa Isabel.

## COLONIA RURAL.

Colonia San Ramon.

## BARRIOS

Sabanilla

La Curva.

La Loma.

## RANCHERÍAS:

01.- Ceiba 1ra. sección (Estación del ferrocarril)

02.- Ceibita 2da. Sección

03.- Ceiba 2da. Sección. (san luis)

04.- Arroyo ciego 2da. Sección

05.- Lomas Alegres 2da. Sección (castañal)

06.- Lomas alegres 3ra. sección (san antonio)

07.- Lomas alegres 4ta. Sección (el hular)

08.- Madrigal 4ta. Sección.

09.- Madrigal 5ta. Sección.

10.- Pochitocal 1ra. sección (la palma)

11.- Pochitocal 2da. Sección.

12.- Pochitocal 3ra. sección

13.- Puyacatengo 1ra. sección

14.- Puyacatengo 2da. Sección

15.- La raya 1ra. sección (dos patrias)

16.- La raya 2da. Sección (nava)

17.- La raya 2da. Sección (Santa Cruz)

18.- Santa rosa 2da. Sección (estación Poaná)

19.- Gran Poder.

20.- José Maria Morelos y Pavón.

21.- División del Norte..

## EJIDOS

01.- Agua Blanca.

02.- Guayal

03.- Arroyo Seco Miraflores

04.- Barreal Cuauhtemoc.(Secc. Ej. La Cumbre)

05.- Caridad Guerrero

06.- Ceibita 1ra. sección

07.- San José Cerro Blanco (1ra., 2da., 3ra., 4ta.-Y 5ta. Sección)

08.- N.C.P.La Cuesta.

09.- Cuitlahuac.

10.- Emiliano Zapata.

11.- Francisco I. Madero 2da. sección (el murciélago)

12.- Graciano Sánchez.

13.- Madrigal 1ra. sección (Lázaro Cárdenas).

14.- Madrigal 2da. Sección (Reforma)

15.- Libertad.

16.- La Pila.

17.- Limón.

18.- Lomas Tristes 1ra. secc.

19.- Lomas Tristes 2da. Secc.

20.- Noypac..

21.- Palo quemado.

20.- Pasamonos.

21.- Poaná.

22.- Pomoca.

23.- Pochitocal 1ra. sección (tila y toronjo)

24.- San Miguel Juárez.(Pochitocal 4ta. Secc.)

25.- Santa Rosa 1ra. sección.

26.- Oxolotan. ( Secc. Ej. Buena vista 1ra. secc. Benito Juárez,

Madero 1ra. secc., Nueva Esperanza, Nueva

Reforma., Mexiquito, Tomás Garrido, Buenos

Aires, Cuviac, Pomoquita)

27.- Zunú y Patatal.

28.- Yajalón Rio Seco.

- 29.- Tapijulapa. (Secc. Ej. Arroyo Chispa, Agua Escondida, San Manuel)
- 30.- N.C.P Carlos A: Madrazo.
- 31.- Puxcatán.
- 32.- Raya Zaragoza.
- 33.- División del Norte.
- 34.- Xicotencatl.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, sub-delegaciones, sectores, o secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

### CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6o.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales.

- I.- EL Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos Administrativos;
- IV.- Los Delegados Municipales;
- V.- Los Subdelegados Municipales;
- VI.- Los Jefes de Sector; y
- VII.- Los Jefes de Sección.

ARTICULO 7o.- Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector o de Sección, se elegirá un suplente.

ARTICULO 8o.- Para la elección de los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sectores o de Sección municipales deberá observarse lo establecido en los artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 9o.- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser elegidos como Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección municipales en los siguientes requisitos:

- A).- Haber nacido en la comunidad;
- B).- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la elección;
- C).- Tener domicilio ampliamente conocido en la comunidad;
- D).- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- E).- Tener modo honesto de vivir; y
- F).- Saber leer y escribir.

ARTICULO 10.- Las autoridades municipales tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de las leyes federales, estatales, de este bando, decretos y reglamentos en general;
- II. Cuidaran de la seguridad pública, higiene y paz pública;
- III. Fomentar las actividades educativas, deportivas, artísticas, culturales, cívicas y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, etc;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las Autoridades que las requiera para ello;
- VI. Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones, se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos;
- VII. Poner a disposición del Director de Seguridad Pública a las personas detenidas, para que éste les imponga la sanción correspondiente o las presente ante la autoridad competente;

VIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social; y

IX. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

### CAPITULO IV DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 11.- El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo..
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en el territorio, y que además estén inscritos en el padrón correspondiente; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además haber hecho la renuncia ante la Autoridad competente del lugar donde la tenían, con inmediata anterioridad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión y trabajo

### CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### A). DERECHOS:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por la leyes;
- II. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos.
- III. Participar en las actividades tendentes a promover el desarrollo municipal, así como a proporcionar a sus beneficiarios y

#### B). OBLIGACIONES:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales;
- V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, y en la forma y términos que dispongan las leyes;
- VI. Inscribirse en el padrón de reclutamiento municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;
- VIII. Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles, las funciones electorales, y las de jurado;
- IX. Inscribirse en el catastro municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el padrón electoral; en los términos que determinen las leyes;
- X. Bardenear los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;

- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio;
- XIII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías;
- XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad;
- XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XVII. Cooperar con la autoridad municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIX. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, en auxilio de la población afectada;
- XX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes; y
- XXI. Las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

ARTICULO 13.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación ciudadana, de colaboración municipal, o en cualesquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÜNTES.

ARTICULO 15.- Son habitantes del municipio de Tacotalpa todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio y que reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeüntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.

ARTICULO 17.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeüntes.

##### A). DERECHOS:

- I. La protección de las autoridades municipales;
- II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

##### B). OBLIGACIONES:

- I. Respetar las disposiciones legales, de este bando, reglamentos y decretos municipales, y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sea legalmente requerido para ello.

ARTICULO 18.- Los vecinos del municipio serán preferidos en igualdad para el

desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

ARTICULO 19.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del municipio, inscribiéndose además en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de treinta días, sus cambios de domicilio, incluyendo el conyugal, estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique. Es grave delito federal, no denunciar la presencia de extranjeros.

#### CAPITULO VII

##### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas, y prestación de servicios públicos, se auxiliará de el consejo de participación ciudadana o de colaboración municipal.

ARTICULO 21.- Los integrantes de los consejos se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos.

ARTICULO 22.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este bando y a las del reglamento respectivo.

ARTICULO 23.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de colaboración municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

##### A). FACULTADES

- I. Realizar planes y programas para el desarrollo del sector territorial en el que funcionen;
- II. Realizar planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y habitantes de su zona;
- III. Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales respecto a su zona;
- IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del ayuntamiento; y
- V. Levantar un censo de población para saber las personas que residen en su jurisdicción territorial.

##### B). OBLIGACIONES:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales;
- II. Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo;
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y de su actuación;
- IV. Informar semestralmente al Ayuntamiento y vecinos sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido;
- V. Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las que determine la ley, este bando y reglamento.

ARTICULO 24.- Los integrantes de los consejos, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento cuando no cumplan con sus obligaciones. Para la designación de los substitutes, se seguirá el procedimiento que señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los consejos en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO  
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y GOBERNACIÓN.  
CAPITULO I

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 26.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, con la restricción que señala el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco: el tránsito municipal será responsabilidad del delegado nombrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien trabajara en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una institución designada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio protegiendo los intereses de la sociedad; y tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonio de los habitantes y vecinos del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTICULO 28.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, además de sus obligaciones generales tendrá las siguientes:

- I. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando éstos sucedan;
- II. Vigilar durante el día y particularmente en la noche las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
- III. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
- IV. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, Municipio;
- V. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes, y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
- VI. Auxiliar a los delegados, sub-delegados, jefes de sectores y jefes de sección municipales cuando soliciten su colaboración; Las demás que sirvan para mantener la paz, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía;
- VIII.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general, Todos aquellos que las leyes y reglamentos prohíben;
- IX.- Prever la vigilancia en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X.- Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su integridad física;
- XI.- Realizar inspección y decomiso de las bebidas embriagantes en Lugares clandestinos de acuerdo al convenio establecido con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- XII.- Vigilar y supervisar los lugares en los cuales se tenga conocimiento que expenden bebidas embriagantes clandestinamente.

CAPITULO II

DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos y eventos con fines de lucro de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público.

ARTICULO 30.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado.

ARTICULO 31.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos mencionados en el artículo 32 de este bando;
- II. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la ley de la materia;
- III. Obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, y de las autoridades estatales o federales cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control;
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el ayuntamiento a través de la oficina municipal correspondiente cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además como medida de seguridad las siguientes:
  - A) puertas de emergencias;
  - B) Equipos para el control de incendios;
  - C) Equipo de primeros auxilios;
  - D) No rebasar el foro de local; y
  - E) Sujetarse al horario y tarifa aprobada.

ARTICULO 32.- Para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir, además de los ya indicados con los requisitos siguientes:

- A) Presentar solicitud por escrito a la Presidencia municipal, con tres días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo acompañándose de dos ejemplares del programa;
- B) Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- C) Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

permiso solicitado.

Los infractores a este artículo y al anterior, serán sancionados con multa de una a treinta veces al salario mínimo vigente, la cual será duplicada en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la suspensión inclusive.

ARTICULO 33.- Los empresarios o responsables de la presentación de un evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A. OBLIGACIONES:

- A) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- B) Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles o propagandas;
- C) Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas;
- D) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijan en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre, y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, si con el obstaculiza a los demás espectadores;
- E) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores;
- F) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento.
- G) Proporcionar a los espectadores un descanso de diez minutos entre función cuando esto sea necesario;
- H) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de

que no hay indicios de que se produzca un incendio y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos visible al público, y si en el término de tres días a su publicación no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; y

I) Las demás que se deriven de este Bando.

#### B. PROHIBICIONES.

- A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad, en teatros y cinematógrafos;
- C) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D" o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- D) Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal.
- E) Anunciar en el interior de la sala de espectáculos con sonidos altos o ruidos permanentes;
- F) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro y fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- G) El avance de películas impropias para familia y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;
- H) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga enervante.
- I) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios, así como los avances o publicidad de la película que se refieran a estos aspectos, observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil; y
- J) Las violaciones a estas disposiciones se sancionan con multas de una a cincuenta veces el salario mínimo vigente las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

ARTICULO 34.- Los asistentes a un espectáculo o evento tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

#### DERECHOS.

- A) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles; y
- B) A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

#### OBLIGACIONES.

- A) Guardar durante la función el silencio, la compostura y circunspección debida; y
  - B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.
- La violación a estas disposiciones se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

#### PROHIBICIONES.

- A) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculo o introducirlos en ella;
- B) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

- C) Hacerse acompañar por menores de 3 años de edad o por menores de 12 años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;
- D) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumultos o desorden;
- E) Originar falsa alarma entre los asistentes; y
- F) Las demás que se deriven de este Bando.

ARTICULO 35.- En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permite los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A". La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTICULO 37.- Los inspectores del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones, tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado, y en caso de observar alguna falta a este bando, deberán comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal, para que en su caso aplique la sanción correspondiente. En el caso de que se niegue las facilidades para el desempeño de sus funciones a los inspectores municipales, se impondrá a la empresa una multa de una a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado.

ARTICULO 38.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos está estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo, por los agentes de policía, y sancionada por el Ayuntamiento con una cantidad igual al importe de los boletos que tenga en su poder, y si calte de éstos, con una multa de una a treinta veces el salario mínimo que podrá ser duplicada en caso de reincidencia.

ARTICULO 39.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, en cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

ARTICULO 40.- Los espectadores deberán sujetarse además de estas disposiciones al reglamento de la materia.

ARTICULO 41.- La Presidencia Municipal está facultada para intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por las leyes.

ARTICULO 42.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- A) Loterías de tablas, y otros juegos de feria permitidos por la ley;
- B) Dominó y ajedrez; y
- C) Aparatos y juegos electromecánicos.

### CAPITULO III

#### MANIFESTACIONES PÚBLICAS.

ARTICULO 43.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas licitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que este tome las medidas pertinentes del caso.

ARTICULO 44.- Al dar aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario del inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTICULO 45.- Está prohibido a los participantes de manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A los que violen estas disposiciones, se les aplicará la sanción administrativa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, sin perjuicios de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 46.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

ARTICULO 47.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas deben realizarse dentro del domicilio particular o en templos, su práctica solo puede castigarse cuando impliquen la comisión de delitos o faltas, sin perjuicio de lo que dispone la ley de la materia.

#### CAPITULO IV

##### HORARIO DE COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO 48.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTICULO 49.- La actividad comercial de las zapaterías, boneterías, lencerías, sombrerías, perfumerías, telas, línea blanca, etc., y de los establecimientos en general dedicados a la venta de artículos relativos al vestido, tocado y hogar, podrán abrir dentro del siguiente horario de 08:00 horas hasta las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 50.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías, y similares donde se vendan alimentos preparados pueden abrir todos los días de la semana de las 07:00 horas a las 21:00 horas. En lo que se refiere a la venta de alimentos podrá ampliarse su horario siempre y cuando lo soliciten por escrito.

ARTICULO 51.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías, misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías, observarán el horario de las 06:00 horas a las 21:00 todos los días de la semana.

ARTICULO 52.- Las tortillerías y molinos de nixtamal podrán abrir de las 05:00 horas a las 17:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 53.- Los establecimientos donde funcionen juegos electrónicos observarán el horario de las 10:00 horas a las 20:00 horas, todos los días excepto viernes y sábado, que será de las 10:00 a las 21:00 horas. Para su funcionamiento estos establecimientos deberán contar con el permiso de la Autoridad Municipal, misma que se expedirá por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 54.- Los establecimientos en que se consuman o expendan bebidas alcohólicas o cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la ley de la materia.

Los restaurantes, bares y cafeterías que atiendan al público en las vías públicas, deberán observar el horario establecido en la ley de la materia, y ajustarse a las disposiciones que se le fijen. El incumplimiento a esta norma será sancionado conforme a este bando.

ARTICULO 55.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles y moteles, casas de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias en turno, hospitales, expendios de gasolina, agencia de inhumaciones, y de similar interés público.

ARTICULO 56.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 horas a las 23:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 57.- Los mercados observarán el horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 58.- Las tiendas de autoservicio funcionarán de 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO 59.- En los establecimientos que al cerrar según el horario, hubieren quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado, sin que pueda permitírsele más de treinta minutos posteriores a la hora fijada.

ARTICULO 60.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije el horario.

ARTICULO 61.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la ley Federal del Trabajo y el calendario oficial que rige para toda la república y el 27 de febrero.

ARTICULO 62.- Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

#### CAPITULO V

##### MORALIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 64.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y las familias, las siguientes:

- A) Exhibirse de manera indecente e indecorosa en cualquier sitio público;
- B) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública;
- C) Exhibir y vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas, o pornográficas a juicio de la autoridad competente;
- D) Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electromecánicos; y
- E) Molestar al transeúnte o al vecino por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas;
- F) Proferir palabras obscenas en lugares públicos así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- G) Hacer bromas indecorosas o mortificantes, o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- H) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma:
  - 1) Invitar al público al comercio carnal;
  - J) Injuriar a las personas que asistan a los espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;
- L) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas: indignas o en contra de las buenas costumbres.

ARTICULO 65.- Queda estrictamente prohibido rentar video cassettes de clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, así como también su exhibición deberá hacerse en un lugar especial donde tengan acceso única y exclusivamente los adultos, la infracción de este artículo será sancionada con multas de 10 a 530 veces el salario mínimo vigente y se duplica cuando haya reincidencia llegando a la clausura definitiva.

#### CAPITULO VI

##### PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.

ARTICULO 66.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- A) Tomar césped, flores, tierra de propiedad privada o de plaza u otros lugares de uso común;
- B) Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;
- C) Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- D) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada o pública en forma que no constituya delito;
- E) No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- F) Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común; y

G) Penetrar en los cementerios personas no autorizadas por ellos fuera de los horarios establecidos.

ARTICULO 67.- Ninguna persona física o personas jurídicas colectivas, puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue la presidencia municipal.

ARTICULO 68.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública. Banquetas peatonales o parques, que eviten el libre paso de los ciudadanos, y en general, toda clase de persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes del uso común destinado a un servicio público municipal, podrá hacerlo previa autorización, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al criterio de la autoridad que lo otorga.

#### CAPITULO VII

##### DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.

ARTICULO 69.- La presidencia municipal esta facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de combatir y prevenir la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 70.- La mujer o el varón que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevara la Junta de Sanidad y la Dirección General de Seguridad Pública y quedara sujeto o sujeta al examen medico periódico que determine el reglamento o la ley de la materia.

ARTICULO 71.- La persona que practique la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando, y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

ARTICULO 72.- Queda estrictamente prohibido a toda persona que ejerza la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades. Las disposiciones anteriores, en lo conducente, son aplicables a homosexuales.

ARTICULO 73.- Vago es la persona que careciendo de bienes o rentas vive permanente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte, oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

ARTICULO 74.- La persona que previamente haya sido amonestada por la autoridad municipal, para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, será puesta a disposición del Ministerio Público, para los efectos a que hubiere lugar.

ARTICULO 75.- Las autoridades municipales ordenarán la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a su padres, tutores encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se le imponga algunas de las sanciones establecidas en el Capítulo respectivo de este bando.

ARTICULO 76.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar e inhalar estupefaciente en lugares públicos, y en salas de espectáculos o en donde se celebren diversiones públicas.

ARTICULO 77.- El ebrio que se encuentre tirado en algún sitio público, será sancionado de una a siete veces el salario mínimo o arresto de hasta 36 horas en concordancia con el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 78.- Toda persona que en estado de embriaguez, o bajo la acción de drogas o enervantes insulte, provoque riña, o altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionada con multa de una a treinta veces el salario mínimo sin perjuicio de que en caso de reincidencia esta sea duplicada, o en caso de constituir delito, sea puesto a disposición del agente del Ministerio Público.

#### CAPITULO VIII

##### BILLARES, CERVECERÍAS O CENTROS DE VICIOS.

ARTICULO 79.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad, a no ser que se trate de establecimientos, que tengan autorización para que asistan mujeres mayores de edad. Queda estrictamente prohibida la entrada a discoteque y bailes comerciales en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de 16 años de edad.

ARTICULO 80.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 81.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, dará aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

ARTICULO 82.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTICULO 83.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo no se podrá utilizar para adorno interior o exterior el Escudo Nacional o el del Estado, o sus tres colores juntos, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales o nacionales, o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este Capítulo serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el Capítulo de sanciones de este Bando.

ARTICULO 84.- La persona física o moral que se dedique a la venta clandestina de bebidas embriagantes se sancionará de 100 a 500 veces el salario mínimo y se duplicará en caso de reincidencia, o en su defecto para consignarlo a la Autoridad competente.

ARTICULO 85.- Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas embriagantes que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento no obtendrán la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 86.- Dentro de aquellos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas donde se lleven a cabo pleitos y disparos de armas de fuego no podrán por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

ARTICULO 87.- Las casas de huéspedes que indebidamente sean convertidas en casas de citas serán clausuradas definitivamente.

ARTICULO 88.- Los moradores de las casas en que se practique el lenocinio con denuncia de los vecinos serán puestos a disposición de la autoridad competente.

#### CAPITULO IX

##### APREHENSIÓN DE DELINCUENTES EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 89.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora, a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 90.- En los casos en que un particular haga la detención a que se refiere el artículo anterior, evitara causarle daños innecesarios al detenido a sus cómplices y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos en caso necesario.

ARTICULO 91.- Todo ciudadano está obligado cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Las autoridades guardarán las consideraciones debidas a estos ciudadanos.

#### CAPITULO X

##### COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO.

##### PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.

ARTICULO 92.- Los vecinos y habitantes del Municipio, están obligados a prestar el auxilio necesario para la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería en el Municipio.

ARTICULO 93.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener el buen estado de cercas y alambradas, con el fi. de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera la especie y los cultivos.

ARTICULO 94.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambradas de los ranchos o fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

ARTICULO 95.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, debe dar aviso a la autoridad municipal, y en su caso, entregar el semoviente al propietario. Lo anterior no exime al propietario de la res, de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTICULO 96.- Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenir estos ilícitos.

#### CAPITULO XI

##### DEPÓSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.

ARTICULO 97.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco y de la Presidencia Municipal en los términos que señale la ley de la materia.

ARTICULO 98.- En este Municipio esta prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos, en las casas habitación o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación o almacenamiento se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Los elementos de la policía preventiva municipal, delegados, sub-delegados, jefes de sector y de sección, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

ARTICULO 100.- Los Artículos pirotécnicos sólo podrán, transportarlos en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos de servicio público.

Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán el letrero "PELIGRO", "NO FUMAR", y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal.

ARTICULO 101.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinado a industria distinta de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

#### CAPITULO XII

##### ACTOS CÍVICOS, DEPORTIVOS Y FIESTAS PATRIAS.

ARTICULO 102.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas, deportivas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTICULO 103.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

#### CAPITULO XIII

##### DE RUIDOS Y SONIDOS.

ARTICULO 104.- A los encargados de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

ARTICULO 105.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTICULO 106.- Está prohibido para cualquier persona, utilizar estéreos, bocinas o cualquier instrumentos que cause demasiado ruido, y que interrumpa la impartición de la educación escolar, en las instituciones educativas. Ya que se le aplicara multa de diez a treinta días de salario mínimo.

ARTICULO 107.- A la persona que se le requiera por primera ocasión y continúe con las prácticas de interrumpir la educación de los menores educandos, se le aplicará una sanción mayor a la establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 108.- Está prohibido utilizar amplificaciones de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes.

ARTICULO 109.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes; sancionando a los infractores según las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 110.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza; así como los dueños o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión, y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los sonidos o ruidos en forma escandalosa, que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

A) Silbato de fábrica;

B) Ruidos de toda clase de industrias causado por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajos o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

C) Sonidos o volumen excesivo por aparatos radio receptores, tocadiscos, e instrumentos electromecánicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural, grabada o amplificada; de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios y vía pública;

D) Los que producen las motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

E) Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

F) Los emitidos por cantantes, orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de gallos, serenatas, mañanitas, kermesse, verbenas, etc.;

G) Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción;

H) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados, y los animales domésticos; y

I) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades o voluntad del hombre, y que no estén incluidos en estos incisos.

#### CAPITULO XIV

##### FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.

ARTICULO 111.- Cuando se pretenda pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

ARTICULO 112.- En los anuncios y cualquier clase de publicidad o propaganda, que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

ARTICULO 113.- En la construcción gramatical y ortografía de los anuncios y propagandas murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTICULO 114.- No está permitido fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento, podrá utilizar otro idioma.

Cuando cualquier persona haga propaganda escrita de sus productos y las fije en postes o paredes, deberá previamente obtener la autorización del Ayuntamiento a efecto de que se sujete a las normas que se le fijen, entre ellas la de borrar la propaganda pintada o limpiar paredes y postes de los carteles fijados. El no cumplimiento a esta norma será sancionado conforme a las disposiciones de este bando.

ARTICULO 115.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas, o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

ARTICULO 116.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 117.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberá tener una altura mínima de dos metros.

TITULO TERCERO  
HACIENDA MUNICIPAL  
CAPITULO UNICO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 118.- La hacienda municipal se integra conforme a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 119.- Los causantes que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

ARTICULO 120.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 121.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TITULO CUARTO  
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION  
CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 122.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

ARTICULO 123.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de los censos a que se refiere el artículo anterior, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se le soliciten.

ARTICULO 124.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación primaria elemental.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación, para efectos de obligar a los analfabetas, a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

ARTICULO 126.- Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con ese fin, y de no hacerlo, se le sancionará de conformidad con el Capítulo correspondiente del presente bando.

De igual manera serán sancionados, los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones educativas.

TITULO QUINTO

COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO I

DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACION  
MUNICIPALES.

ARTICULO 127.- Al Ayuntamiento corresponde fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

ARTICULO 128.- Los habitantes y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

ARTICULO 129.- Para los efectos de los artículos anteriores, además de las funciones que expresamente le señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, las siguientes:

- A) Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con obras públicas;
- B) Coordinar técnicamente acciones de la materia, con otras oficinas municipales, autoridades estatales y federales del ramo;
- C) Prestar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo;
- D) Señalar las normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas;
- E) Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales;
- F) Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras que construya el municipio, urbanas y rurales;
- G) Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de los mismos;
- H) Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales;
- I) Supervisar la construcción de obras municipales;
- J) Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas por administración directa, por contrato o concesión;
- K) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos realizados se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados;
- L) Cuidar la construcción de mejoramiento, conservación y mantenimientos de las vías de comunicación;
- M) Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que la deterioren o estorben su libre acceso;
- N) Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso tengan cumplida su ejecución;
- O) Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y construcciones;
- P) Cuidar de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas;
- Q) Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y decretos sobre la materia;
- R) Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los medios urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público y jurisdicción municipal;

- S) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación;
- T) Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operen en el Municipio;
- U) Supervisar que los cauces de los arroyos no sean embovedados por los particulares, si previamente no obtienen el permiso de la Comisión Nacional del Agua y de la autoridad Municipal; y
- V) Las demás que le concedan las leyes y reglamentos municipales y estatales.

**ARTICULO 130.-** La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramo:

- A) Los servicios de limpia, recolección y transporte de basura y drenaje;
- B) Conservación de edificios y monumentos municipales.
- C) Mantenimiento, conservación y ampliación de alumbrado público;
- D) Desarrollo y conservación de parques, jardines, plazas y sitios de uso público;
- E) Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y
- F) Mercados, rastros y panteones.

#### CAPITULO II

##### CONSERVACIÓN Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES.

**ARTICULO 131.-** La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, es la encargada de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con auxilio de los usuarios.

**ARTICULO 132.-** Los dueños de terrenos que colinden con carreteras y caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 133.-** La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras etc., o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Tránsito.

**ARTICULO 134.-** Sin distinción de sexo o color, la persona que destruya o dañe destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito federal, estatal o municipal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 135.-** Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz patural.

**ARTICULO 136.-** Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionadas con arreglo a este Bando.

**ARTICULO 137.-** Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito, que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

#### CAPITULO III

##### DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

**ARTICULO 138.-** La persona que intencional o imprudencialmente cause daño o deterioro a las vías de comunicación, serán sancionadas en los términos que establece este Bando, o puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 139.-** Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**ARTICULO 140.-** Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

También está prohibido en horario de las 8:00 a las 20:00 horas, realizar carga y descarga de mercancías en el área urbana, por lo que los interesados deberán programar estas actividades en horario distinto al señalado, bajo pena de ser sancionados conforme a este Bando.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando.

#### CAPITULO IV

##### EDIFICIOS EN RUINAS.

**ARTICULO 141.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios y bardas deterioradas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quienes lo habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

**ARTICULO 142.-** Los dueños de terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios, la infracción a este artículo será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo vigente en el estado.

**ARTICULO 143.-** A la persona que obstruya con material de construcción o cualquier objeto en general, el paso en la vía pública, será sancionada con multa de cinco a veinte veces el salario mínimo vigente en el estado.

**ARTICULO 144.-** Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en condiciones ruinosas a que se refiere el artículo 141 y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

**ARTICULO 145.-** La Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, previos los trámites correspondientes podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se niegue cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

#### CAPITULO V

**ARTICULO 146.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, y deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

**ARTICULO 147.-** Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán reunir los requisitos siguientes:

- A) Constancia de alineación;
- B) Título de propiedad o posesión;
- C) Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- D) Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la autoridad correspondiente;
- E) Tener su número oficial; y
- F) Constancia o recibo de que el predio está al corriente del impuestos predial.

**ARTICULO 148.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicio de drenaje o agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica.

Está prohibido conectar drenajes a lagunas, arroyos y otros depósitos acuiferos o derramarlos en las vías públicas.

**ARTICULO 149.-** En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la desobediencia en que incurrió.

## CAPITULO VI

## ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS.

ARTICULO 150.- Todo propietario o poseedor de terreno urbano, tiene la obligación de que se encuentren debidamente alineado, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezca en el Municipio.

ARTICULO 151.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones;
- B) Fijar la distancia a la esquina más próxima; y
- C) Pagar los derechos correspondientes.

## TITULO SEXTO

## SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 152.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 153.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, deberán de reunirse los siguientes requisitos:

- A) Solicitar su acta como *causante* en el municipio;
- B) Obtener las licencias necesarias de las autoridades federales, estatales y municipales para la actividad que se pretenda desarrollar;
- C) Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;
- D) Comprobar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial o industrial, tienen todos los elementos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como los encargados del giro; y
- E) Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva.

ARTICULO 154.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes:

- A) La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- B) La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición; y
- C) La ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción.

ARTICULO 155.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas, y a acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 156.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

ARTICULO 157.- Las farmacias, boticas, droguerías tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencias o adicción, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionista autorizado.

## CAPITULO II

## HIGIENE, PUREZA, Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 158.- Los comestibles y bebidas que se destinen a la venta estarán puros y sanos, y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y

características a la denominación con la que se les vende, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza pueden ser fácilmente contaminados por las moscas, y otros insectos o alterados por la presencia del polvo o microbios; quien infrinja esta disposición, será sancionado conforme a este Bando.

ARTICULO 159.- Ningún establecimiento que expenda comida podrá estar en lugar público, a la interperie y que no prevea los señalamientos de salubridad e higienicas establecidos para dichos casos.

ARTICULO 160.- En los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberá tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

ARTICULO 161.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con bata y gorra. Los empleados de estos negocios deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con el artículo 11, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

ARTICULO 162.- Los vendedores de aguas frescas, ya sean en locales fijos o ambulantes, deberán usar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. También deberán contar con las tarjetas de salud que expide la Jurisdicción Sanitaria y quienes laboren en el establecimientos están obligados a cumplir con la ley de Salud Pública del Estado, y los reglamentos correspondientes, bajo pena de ser sancionados conforme a este Bando.

Todo expendio de alimento o bebidas en recipientes desechables, contará con papelera para tirarlos.

ARTICULO 163.- Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados. La venta de raspados o pabellones de hielo, deberá hacerse en vasos higiénicos desechables, así como la venta de refrescos mencionados en este y el artículo anterior.

ARTICULO 164.- Los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, loncherías, tortillerías, rosciterías, coctelerías y expendios donde se sirvan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, por lo que los propietarios de los citados establecimientos, destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

ARTICULO 165.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud Pública del Estado, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este Capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria; a los responsables de las faltas, se les castigara conforme a este Bando, o en su caso serán enviadas dichas actas, a la autoridad sanitaria correspondientes.

## CAPITULO II

## TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES.

ARTICULO 166.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

ARTICULO 167.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento dentro del Municipio y queda sujeto a la legislación federal y estatal de salud, las disposiciones de este Bando y el reglamento respectivo.

ARTICULO 168.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios.

ARTICULO 169.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores el Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezcan el reglamento correspondiente, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- A) Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado;
- B) Autorización del Cabildo Municipal;
- C) Que el inmueble donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de 5 kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga

una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos dominantes en la zona habitacional; que establecen la Ley Orgánica de los Municipios del estado y sus reglamentos; y

- D) Tener la autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTICULO 170.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio, deben estar totalmente bardados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado servicios sanitarios y suficiente agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas y andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTICULO 171.- Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetos a la autorización de las autoridades sanitarias estatales y municipales.

ARTICULO 172.- Los cadáveres deberán de inhumarse después de 12 y antes de 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden Judicial o del Ministerio Público, con la debida preparación a su caso.

ARTICULO 173.- Para la velación de cadáveres en el que se interrumpa el tránsito de personas o vehículos deberá solicitarse permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal.

ARTICULO 174.- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden, ni el tránsito sin necesidad; y podrá efectuarse en vehículos especiales o a hombros.

ARTICULO 175.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTICULO 176.- Las horas de visitas, inhumaciones, exhumaciones en los cementerios, será de la seis a las dieciocho horas.

ARTICULO 177.- Se prohíbe construir bancos, gradas, terrazas y cualquier otro tipo de construcción que pueda ser dañada por las lluvias. Los rípios fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTICULO 178.- Los infractores de las disposiciones de este capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes; pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por falta de respeto al lugar o por ingerir bebidas embriagantes, etc.

ARTICULO 179.- La oficialía del Registro Civil, es la oficina encargada de llevar un control de los panteones del municipio y de expedir los títulos de propiedad de los terrenos que se utiliza para tumbas en los cementerios, mismas que se sujetarán a un plan regulador que será realizada por la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios municipales.

#### CAPITULO IV

##### ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.

ARTICULO 180.- No se permitirá el establecimiento de zahurdas, ni establos dentro de las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de la vía pública, tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud Pública del Estado.

ARTICULO 181.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- A) Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- B) Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- C) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- D) Tener abrevaderos para los animales;

E) Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;

F) Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes.

G) Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales tenga;

H) Recoger los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro del mismo;

I) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y

J) Permitir que los animales que se encuentren en locales, sean examinados cuando menos una vez al año por la Secretaría de Salud Pública del Estado o la dependencia que corresponda.

ARTICULO 182.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones, en dirección opuesta respecto de los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele velando por la salud del pueblo.

#### CAPITULO V.

##### OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES.

ARTICULO 183.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo un gran número de individuos.

Y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

ARTICULO 184.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familias y habitantes y habitantes de las zonas rurales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTICULO 185.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud Pública del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos.

ARTICULO 186.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

ARTICULO 187.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

ARTICULO 188.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria o la municipal.

ARTICULO 189.- Los animales que se encuentren sueltos en las carreteras y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además deberán vacunar a sus animales.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad, como animales mostrencos y peligrosos.

#### CAPITULO VI

##### MENDICIDAD.

ARTICULO 190.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

ARTICULO 191.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico con el ánimo de mendigar, será detenida y puesta a disposición de las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento.

ARTICULO 192.- Toda persona que se aproveche de un desvalido físico o mental, y lo exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las autoridades correspondiente.

ARTICULO 193.- Las llamadas "MARIAS", que sean sorprendidas en la vía pública, solas o aprovechándose de niños para obtener beneficios, serán expulsadas del Municipio previa audiencia en las que se escucharán sus razones.

ARTICULO 194.- Para los menores de edad que deben asistir a las escuelas y deambulen en las calles después de las 21:30 horas de lunes a viernes se tomarán medidas de citar al padre del menor para conminarlo a que evite que su hijo se abstenga de andar en las calles después del horario estipulado.

ARTICULO 195.- Está terminantemente prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTICULO 196.- Cuando una persona inválida no ciega, sea conducida por otra sana solicitando la dádiva pública, ambos serán detenidos y sancionados conforme a lo dispuesto en este Bando: al inválido se le enviará a un centro asistencial y su conductor será remitido al Ministerio Público.

#### CAPITULO VII

##### MATANZA CLANDESTINA.

ARTICULO 197.- La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento humano, se hará en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 198.- Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para alimento fuera del rastro o lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

ARTICULO 199.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento o el rastro, y no cumpla además con el pago del impuesto correspondiente, será sancionado con el pago del doble del impuesto que trata de evadir y una multa a criterio de la autoridad municipal; en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTICULO 200.- El H. Ayuntamiento, realizará revisión y supervisión de los semovientes que se sacrifiquen en el rastro municipal, así como de cobrar una cuota para mantenimiento de las instalaciones del rastro público municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 201.- Toda persona que tenga conocimiento de la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público, deberá comunicarlo a la autoridad municipal, para que esta tome las medidas que considere necesarias.

#### CAPITULO VIII

##### LIMPIEZA PÚBLICA.

ARTICULO 202.- Corresponde al Ayuntamiento de este Municipio, la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público.

ARTICULO 203.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurriendo en los siguientes actos:

- A) Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- B) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- C) Sacar los botes de basura con demasiada anticipación a la hora en que va pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- D) Operar aparatos de climas o extractos de aire, o instalar parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;

E) Verter en las banquetas o en la vía pública, desperdicios, aceites o lubricantes;

F) Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y

G) Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculos no autorizados por la Dirección de Seguridad Pública, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia; el servicio de limpieza pública levantará dichos obstáculos, junto con otros desperdicios.

ARTICULO 204.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal, para que se tomen las medidas del caso, igual obligación se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTICULO 205.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintada la fachada o barda de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negociación y predio.

ARTICULO 206.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio están obligados a bardarlos, acotarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

ARTICULO 207.- Cuando las personas no cumplan con estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes, y están obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas Municipal, el costo de los gastos erogados independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo a las disposiciones de este Bando.

ARTICULO 208.- Los habitantes de este Municipio, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos por el contrario deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

ARTICULO 209.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es obligatoria para todos los habitantes y vecinos del Municipio, el Ayuntamiento deberá expedir el reglamento de limpia municipal.

#### TITULO SÉPTIMO

##### AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.

#### CAPITULO I

##### FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS.

ARTICULO 210.- Los agricultores del Municipio, deberán sujetarse para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente elaborará la Dirección de Desarrollo Municipal con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramiento necesario.

#### CAPITULO II

##### TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 211.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión; con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTICULO 212.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTICULO 213.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continúa, pública y de buena fe lo que permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTICULO 214.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho de adquirirlos en partes iguales.

ARTICULO 215.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- A) Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y departamento de catastro, que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- B) Constancia por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;
- C) Constancia firmada por los colindantes del inmueble de que no tienen interés en adquirirlo;
- D) Plano actualizado del predio en que se especifiquen superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta;
- E) Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- F) Constancia de los avalúos catastral y bancario del mismo; y
- G) Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

ARTICULO 216.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, la turnará al Presidente Municipal, quien a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado; quien ordenará la publicación de los edictos que expedirá la Secretaría del Ayuntamiento, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en algún diario local; con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble de referencia, se presente y haga lo haga valer dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTICULO 217.- Este cuerpo colegiado acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios municipales, practiquen una inspección en el predio con el objeto de que verifiquen que éste no tiene ningún valor arqueológico, histórico, artístico o cultural, y que no está destinado al uso

ARTICULO 218.- Los edictos de referencia deberán de contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTICULO 219.- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, dentro del término de ocho días, y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenadas, el Ayuntamiento en la sesión más próxima emitirá su decisión de vender o no el inmueble.

ARTICULO 220.- Si se aprueba y autoriza la venta, se enviará la documentación respectiva a la Legislatura Local, solicitándose su autorización definitiva para la enajenación del predio.

ARTICULO 221.- Queda facultado el Presidente Municipal con la asistencia del Secretario Municipal y del Director de Finanzas Municipal para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO III.

##### ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN.

ARTICULO 222.- La persona que dentro del territorio municipal pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTICULO 223.- A las personas que indebidamente roten tierra sin haber obtenido la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, se les castigará conforme a las sanciones estipuladas en el capítulo respectivo de este Bando.

ARTICULO 224.- En lo relativo a este capítulo, deberá estar a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Federal de la República, párrafo tercero y leyes reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de tales disposiciones

#### CAPÍTULO IV.

##### PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.

ARTICULO 225.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 226.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas epizootias.

#### CAPÍTULO V

##### REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.

ARTICULO 227.- Los vecinos y habitantes del Municipio que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganadero y maderero, tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento, para los efectos legales del caso.

ARTICULO 228.- A nadie se permitirá el uso de marcas y señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohiban las leyes.

ARTICULO 229.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales, para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de ganadería del Estado y demás aplicables y relacionadas con la materia.

#### CAPÍTULO VI.

##### CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS.

ARTICULO 230.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales; para la conservación y aprovechamiento de la Silvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTICULO 231.- Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen la obligación localizados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 232.- La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes, y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTICULO 233.- A la persona que se le sorpenda talando indebidamente árboles o transportando madera de dudosa procedencia o que no traiga consigo la debida guía expedida por autoridad competente, además de ponerla a disposición del Ministerio Público Federal, se le sancionará conforme a este Bando.

#### CAPÍTULO VII.

##### REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA COMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTICULO 234.- Las autoridades municipales coadyuvarán con autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas reactivos a la pesca, vigilarán que se cumplan las disposiciones al respecto.

ARTICULO 235.- Dentro del ámbito municipal el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de vedas.

ARTICULO 236.- Las personas que se dediquen a la pesca, y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligados a satisfacer el abasto público con un porcentaje de la pesca realizada, el cual se determinará por el Presidente Municipal.

ARTICULO 237.- Para el buen logro de los objetivos, a que se refiere el artículo anterior; el Ayuntamiento establecerá procedimientos; administrativos y acuerdos con las dependencias federales y estatales del ramo.

ARTICULO 238.- Independientemente de lo que dispongan las autoridades federales y sus reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma

que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies animales: Pejelagartos, piguas y quelonios.

#### CAPÍTULO VIII.

##### CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES.

ARTÍCULO 239.- El Ayuntamiento dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en el Municipio, en colaboración con el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 240.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 241.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO IX.

##### FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.

ARTÍCULO 242.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio municipal, respetando las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

ARTÍCULO 243.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de capítulo.

ARTÍCULO 244.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando, y si incurrir en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad que corresponda.

#### TÍTULO OCTAVO

##### COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

#### CAPÍTULO I

##### VENEDORES AMBULANTES.

ARTÍCULO 245.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el año calendario en que se expida.

ARTÍCULO 246.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Solicitar la autorización del Municipio;
- B) Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- C) Pagar los impuestos correspondientes justificándolo con los recibos de pago;
- D) Contar con la licencia sanitaria;
- E) Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos de higiene necesarios; y
- F).- Ubicarse en lugares apropiados para la actividad comercial, no invadido los lugares para el libre tráfico de los ciudadanos, como son las banquetas, parques o lugares de recreación familiar.

ARTÍCULO 247.- Además de estos requisitos los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- A) Proponer el lugar y horario donde pretenda expender su producto, pero en todo caso y tiempo, deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- B) No tirar basura en vía pública y recoger la que genere su negocio; y
- C) Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248.- Los infractores serán sancionados pecuniariamente o con la cancelación de la licencia, autorización o permiso en caso de reincidir en las faltas.

Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones y de la imposición de las sanciones.

#### CAPÍTULO II

##### PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 249.- Corresponde al Municipio en materia de protección al ambiente, las facultades que le otorga el artículo 9 de la Ley de Protección ambiental del estado.

ARTÍCULO 250.- En el ámbito municipal está prohibido de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- A) Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- B) Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehículos de propulsión motriz;
- C) Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
- D) Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- E) Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas, produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- F) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 251.- Para establecer o ampliar industrias, es necesario que las personas físicas o jurídicas colectivas, obtengan de la Secretaría de Salud del Estado y de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la licencia correspondiente y se apege a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el estudio que presenten los interesados, el que deberá contener entre otras cosas las siguientes:

- A) Ubicación y localización de la industria;
- B) Descripción de la maquinaria y equipo;
- C) Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos producidos;
- D) Distribución del proceso;
- E) Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- F) Declaración de los desechos sólidos y líquidos o gaseosos que pueden derivarse en la operación; y
- G) Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 253.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las particulares de este Bando.

#### CAPÍTULO III

##### FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 254.- El Ayuntamiento de acuerdo a la planeación municipal, apoyará a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización, para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

#### TÍTULO NOVENO

##### MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.

#### CAPÍTULO I

##### MERCADOS.

ARTÍCULO 255.- Mercado público es el inmueble que posee el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad preferentemente.

ARTÍCULO 256.- El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 257.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- A) Ejercer el comercio en lugar indeterminado;

- B) Vender mercancía en los alrededores del mercado;
- C) Permanecer el público en su interior después de haber cerrado;
- D) Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado;
- E) La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- F) La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
- G) Exponer o exhibir impresos, dibujos, pintura o cualquier objeto indecente pornográfico;
- H) Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales;
- I) Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- J) Realizar traspesos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- K) Arrendar o subarrendar los puestos que les estén concesionados, lo que ameritará clausura y cancelación de la licencia;
- L) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.;
- M) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente;
- N) Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado; y
- N) Las demás que específicamente señale el reglamento de la materia.

#### CAPÍTULO II

##### JARDINES, PARQUES, PASEOS, Y OTROS LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 258.- Las autoridades municipales encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, paseos, campos deportivos, etc., pero toda la población esta obligada colaborar con civismo y cultura general para su conservación.

ARTICULO 259.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

indebidamente las bancas de los centros públicos sujetos de este Capítulo.

ARTICULO 261.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

ARTICULO 262.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones existentes.

#### TÍTULO DÉCIMO ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA.

##### CAPÍTULO I

##### OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES

ARTICULO 263.- Para la protección de la economía de la población del Municipio los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor, y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran: se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial.

ARTICULO 264.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

ARTICULO 265.- La Dirección de Finanzas Municipales, prestará apoyo, auxilio y colaboración al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el logro de una mayor estabilidad económica.

ARTICULO 266.- El Presidente Municipal tiene facultades para aplicar las sanciones de este Bando, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

#### CAPÍTULO II

##### OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS DE PROPORCIONAR DATOS ESTADISTICOS.

ARTICULO 267.- Conforme a lo preceptuado en la Constitución Federal de la República y la Ley Federal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten, y a cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTICULO 268.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este Capítulo.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO 269.- En el Municipio funcionará un Juzgado Calificador, que atenderá la justicia con facultades para celebrar convenios entre las partes y resolver los asuntos que se le sometan. El Ayuntamiento fijará el presupuesto y personal con que contará este Juzgado.

#### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES.

##### CAPÍTULO I SANCIONES.

ARTICULO 270.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con:

- A).- Multas; y
- B).- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 271.- Se aplicarán como medidas disciplinarias para hacer prevalecer el orden social y el debido respeto a los mandatos legales los siguientes:

- A).- Amonestación;
- C).- Multa; con el importe máximo equivalente a veinte días de salario mínimo General vigente en el estado;
- D).- Auxilio de la fuerza pública;
- E).- Suspensión hasta por 15 días;
- F).- Arresto hasta por 36 horas; y
- G).- Clausura del establecimiento o actividad.

ARTICULO 272.- Se sancionará con multa de una a veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
  - II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
  - III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
  - IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
  - V. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal;
  - VI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento; y
- Las personas que reincidan en estos actos, se les duplicará la sanción que anteriormente se le haya impuesto.

ARTICULO 273.- Se impondrá multa de uno a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos;

- II. Siendo propietarios o conductor de cualquier vehículo lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones;
- III. No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IV. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación;
- V. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales, sin causa justificada;
- VI. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común, predios baldíos o arroyos;
- VII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- VIII. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera para este efecto;
- IX. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- X. Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deben portarla;
- XI. No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
- XII. No cooperare con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio sin causa justificada;
- XIII. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;
- XIV. Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas;
- XV. Se niegue a cooper organizadamente en auxilio, de la población civil en caso de catástrofes;
- XVI. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- XVII. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XVIII. Utilice amplificaciones de sonidos cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
- XIX. Entorpezca el libre aprendizaje de los educandos, al provocar ruido estruendoso, por radio, gravadora, altoparlante o cualquier otro instrumento que emita sonido;
- XX. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación expendio y servicio;
- XXI. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;
- XXII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y proliferen la fauna nociva;
- XXIII. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- XXIV. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XXV. No proporcione los datos estadísticos que se soliciten;
- XXVI. Siendo adulto analfabeta no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido aperecebido por la autoridad municipal; y
- XXVII. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra, sin la licencia respectiva, suspendiéndose a demás los trabajos hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 274.- Se impondrá de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- II. Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas o de moderación, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca uniformados o de tropa;
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público, decomisándole además los bienes u objetos;
- IV. Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el abasto público;
- V. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé el aviso;
- VI. Indebidamente roture tierra sin obtener la autorización necesaria;
- VII. De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente;
- VIII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna del Municipio;
- IX. Ejercer la prostitución de manera clandestina;
- X. Tenga mujeres que ejerzan la prostitución simulando un trabajo diferente;
- XI. A los vagos que deambulen por las calles; y
- XII. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación y caminos vecinales.

ARTICULO 275.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones, excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.

ARTICULO 276.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste por situación económica, social y cultural así lo requiera.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES.

ARTICULO 277.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal con el informe que verbalmente haya recibido esta misma Autoridad.

ARTICULO 278.- Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación el Juez Calificador o la Autoridad encargada de aplicar la sanción, dictará resolución fundada y motivada.

ARTICULO 279.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará dentro de las 36 horas del conocimiento de la falta.

ARTICULO 280.- En la audiencia el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa.

ARTICULO 281.- Podrá además el infractor, interponer ante el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, los recursos de revocación o revisión.

## CAPÍTULO III

### DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 282.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impuesto por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos, que serán de revocación y revisión.

ARTICULO 283.- El recurso de revocaci3n, deber1 promoverse en forma escrita, dentro del t6rmino de quince d1as naturales siguientes al de la notificaci3n del acto que se impugne y se interpondr1, ante el Presidente Municipal.

ARTIUCULO 284.-La resoluci3n del recurso deber1 producirse dentro de los quince d1as h1biles siguientes.

ARTICULO 285.- El recurso de revisi3n se interpondr1 en los mismos t6rminos que el de Revocaci3n, en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de Revocaci3n, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

El escrito en que se interponga alg3n recurso deber1 contener los siguientes datos:

- A) Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su inter6s jur1dico.
- B) Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- C) Las pruebas que crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petici3n.

ARTICULO 286.- En ambos recursos, la autoridad municipal estudiar1 las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policia y Buen Gobierno Municipal, publicado en el Peri3dico Oficial del Gobierno de Estado, n6mero 5582 de fecha marzo 6 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policia y Buen Gobierno entrar1 en vigor a los quince d1as de su publicaci3n en el Peri3dico Oficial del Gobierno del Estado.

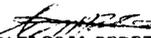
ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTICULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolver1 lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

de Tacotalpa, Tabasco, el d1a treinta de enero del a1o de mil novecientos noventa y ocho, orden1ndose su publicaci3n en el Peri3dico Oficial del Estado, para el inicio de su validez y aplicaci3n.

  
C. JOSE SANCHEZ GONZALEZ  
3er. REGIDOR

C. JOSE MANUEL VADILLO PEREZ  
4to. REGIDOR

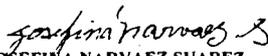
  
C. CARLOS M. PEREZ GOMEZ  
5to. REGIDOR

MVZ. OLIVIA GOVEA LUCIANO  
6to. REGIDOR

  
C. JOSE MERCEDES CASTELLANOS CORTES.  
7mo. REGIDOR

  
MVZ. JOSE LUIS PABPASIO MENDOZA.  
8vo. REGIDOR

  
LIC. DARLING LERGO VAZQUEZ.  
9no. REGIDOR

  
C. JOSEFINA NARVAEZ SUAREZ.  
10mo. REGIDOR

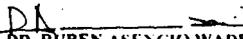
  
C. MARIO GONZALO GUTIERREZ PEREZ.  
11vo. REGIDOR

  
C. FRANCISCO PEREZ MARTINEZ  
12vo. REGIDOR

del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicacion y observancia a los treinta dias del mes de enero del a1o de mil novecientos noventa y ocho.

  
DR. RUBEN ASENCIO WADE.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ING. RAMON LORENZO LANZ LANDERO.  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
DR. RUBEN ASENCIO WADE.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ.  
SINDICO DE HACIENDA

No. 12422

**INFORMACION DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

RODOLFO FALCON GONZALEZ, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 78/998, ordenó el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un predio URBANO ubicado en la Avenida Carlos Pellicer Cámara sin número de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 51:15 (Cincuenta y Un metros con Quince Centímetros Cuadrados), que se localiza dentro de las medidas y colindancias: al Norte 9:60 metros con Alma Rosa Falcón Hernández, al Sur 9:00 metros con Agustín Jiménez S. Al Este: 5:50 metros con la calle Anahuac, al Oeste 5:50 metros con el Paseo Carlos Pellicer Cámara.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C.P.D. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

3

No. 12558

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

POR DISPOSICION DEL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se convocan postores a remate PRIMERA ALMONEDA SOBRE EL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, con el número de documento público 10809, predio inscrito en día 9 de septiembre de mil novecientos noventa y dos bajo el número 10809, del libro General de Entradas, a folios 37697 al 37701 del Libro de Duplicados volumen ciento dieciséis, quedando afectado el predio 82665, a folio Doscientos quince del Libro Mayor, Volumen Trescientos veintiuno, Rec. Número 0274373; Contando con una superficie el referido bien raíz, de 76.82 Mts 2 (SETENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 6.15 seis metros con quince centímetros, y colinda con la calle de su ubicación (Vicente Guerrero); AL SUR.- mide 6.15 seis metros con quince centímetros y colinda con el señor JESUS MENDEZ GARCIA; AL ESTE.- mide 12.30 doce metros con treinta centímetros y colinda con el señor JESUS MENDEZ GARCIA; Y AL OESTE.- mide 12.70 doce - -

metros con setenta centímetros y colinda con JESUS MENDEZ GARCIA. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que son las dos terceras partes del precio de avalúo, el cual fue por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional. Las Posturas y Pujas deberán de presentarse por escrito dentro del término de los diez días siguientes a la última publicación, venciendo el término referido a las DOCE HORAS DEL DECIMO DIA, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil registrado con el Número de expediente 977/95, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, que promueve el LIC. CARLOS HIGINIO LLEDIAS SAAVEDRA, en contra de los señores JUAN ALDASORO ROBLES Y FREDY FERNANDEZ PEREZ.

Tehuacán, Puebla; Marzo 23 de 1998.

C. DILIGENCIARIO

LIC. MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE PONCE.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

No. 12559

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

DISPOSICION JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE TEHUACAN, PUEBLA convóquense postores a remate PRIMERA ALMONEDA SOBRE PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES GREGORIO RUIZ Y GREGORIO MENDEZ EN LA POBLACION DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; Inscrito en el Registro Público de la propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con número de Predio 60,075, a folio 175 del libro mayor, volumen 235, y por documento público número 525, inscrito bajo el número 5963 del Libro General de Entradas y salidas, a Folios 4,907 al 24,909 del Libro de duplicados, volumen 107 con fecha 15 de Diciembre de 1993. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N, que son las dos terceras partes del precio de avalúo, el cual fue por la cantidad de SESENTA MIL PESOS, 00/100 M.N. CON UNA SUPERFICIE DE 250.75 metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte.- 24.68 metros con Calle Gregorio Ruiz., Al Sur.- 25.50 metros con Carmen Aquino González; Al -

Este.- en 10.00 metros con Antonio Méndez ; Al Oeste.- en 10.00 metros con calle Gregorio Méndez. Las posturas y pujas deberán presentarse por escrito dentro del término de los diez días siguientes a la última publicación, venciendo el término a las DOCE HORAS DEL DECIMO DIA. Expediente número 976/95, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promueve el LIC. CARLOS HIGINIO LLEDIAS SAAVEDRA en contra de los señores ENRIQUE SUBIAUR PEREZ, GREGORIO SUBIAUR PEREZ Y HORTENCIA MENDEZ DE SUBIAUR.

Tehuacán, Pue; Febrero 26 de 1998.  
C. DILIGENCIARIO

LIC. MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE PONCE.

No.- 12554

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 23/993, RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR ALCIBIADES LOPEZ CABRERA, QUE CON FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

---Por presentado el señor ALCIBIADES LOPEZ CABRERA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la rancharía el Maluco Primera Sección, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 11-50-00 Has., dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 104.50 metros con el Lote 61; al Sur 104.50 metros con María Elena López, al Este 1144.03 metros con Darwin Cadena; y al Oeste 1149.83 metros con Adolfo López Cabrera, lote 31 denominado "LA ILUSION". Con fundamento en los párrafos 2º, 3º, 4º, del artículo 2932, 2933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872,904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ACUERDA: Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la Superioridad y al Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención correspondiente. Asimismo dése vista al Presidente del Concejo Municipal de esta Ciudad para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto a las presentes diligencias de información ad-perpetuam. Por otra parte requiérase al promovente para que proporcione los domicilios de los colindantes del predio en cuestión, a fin de estar en condiciones de citarlos para que manifiesten lo que a sus intereses convengan. Por medio de edictos, dése amplia publicidad a la presente información en cualquiera de los Periódicos de Mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse asimismo los

avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad,

así como en el lugar de ubicación del predio de referencia. En cuanto a la testimonial que ofrece el actor a cargo de los señores GERMAN LOPEZ LOPEZ, ADOLFO LOPEZ CABRERA Y RICARDI ROBLES LOPEZ, dígasese que se señalará hora y fecha para su recepción en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de aquella ciudad, con las inserciones necesarias, a efecto de que se sirva dar vista al funcionario mencionado del presente proveído. Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones los Estrados del Juzgado y autorizando para tales efectos al licenciado GENOVEVA SANCHEZ HERNANDEZ Y AL PASANTE DE DERECHO ALFREDO JIMENEZ LOPEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el ciudadano Homar Calderón Jiménez, Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ

No. 12144

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE CARDENAS, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 009/997, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION-ADPERPETUAM, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDA POR ANA DEL CARMEN LARA LOPEZ, CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN ACUERDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO DE H. CARDENAS TABASCO, A OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la Ciudadana ANA DEL CARMEN LARA LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en un certificado de no inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, un plano de un predio rústico, y una constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Habanero Segunda Sección de este municipio y copias simples que acompaña con las que se le tiene promoviendo en la Vía Especial no contenciosa diligencia de información AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección perteneciente a este municipio, constante de una Superficie de 00-53-46 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.85 mts., con CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, AL SUR: 14.85 Mts., con Carretera Circuito del Golfo, AL ESTE: 360.00 Mts. con María Teresa Belueta Baylón, AL OESTE: 360:00 Mts., con Angel Santana de la Cruz.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 885, 887, 939, 940, 941, 1319, y demás relativos del Código Civil y demás relacionados con los numerales 16, 457, 710, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se admite la solicitud en la Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponde.

TERCERO.- Asimismo, gírese atento Oficio al Presidente Municipal DR. HECTOR MUÑOZ RAMIREZ, para efectos de que informe si el predio rústico ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección con la Superficie total de 00-53-46 Has. pertenece o no al fundo legal del municipio.

CUARTO.- Así también, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación del Estado y fijense los avisos respectivos, en los lugares de la ubicación del predio materia de este Juicio, así como en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad.

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes CONSTANTINO HERNANDEZ TORRES, MARIA TERESA BELUATA BAYLON, ANGEL SANTANA DE LA CRUZ, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Habanero Segunda Sección, y el Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza número 707, todos de esta Ciudad, para efectos de que se les haga saber las presentes diligencias y manifiesten dentro del término de tres días lo que a sus derechos convengan.

SEXTO.- Ahora bien en cuanto a la información testimonial que ofrece, dígame al promovente que ésta se reserva para ser desahogado, hasta que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído.

SEPTIMO.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones las oficinas del PRI Municipal ubicada en la calle Carlos A. Rovirosa S/N, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados MARIA DEL CARMEN PEÑA ZURITA, LORENZO ARTURO JESUS MENDOZA, NARDA BEATRIZ BERNAL SANCHEZ, ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL FLORES JIMENEZ, RAMIRO MARTINEZ ALCUDIA, JORGE OSEGUERA ESPINOZA, indistintamente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA CRUZ LOMASTO MORALES, Juez de Paz del Sexto Distrito de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial Ciudadano ANDRES LOPEZ GARCIA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

En la misma fecha se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 009/997, y se dio aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado con oficio Núm. 023.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS Y PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS A DEDUCIR SUS DERECHOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS  
 DEL JUZGADO DE PAZ.  
 C. LICDA. MARIA CRUZ LOMASTO MORALES.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco